



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO PENAL**

**ATENCIÓN JURÍDICA-VICTIMOLÓGICA EN EL  
PROCESO PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL**

**TESIS**

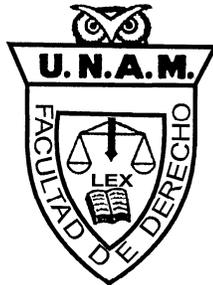
**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**CLARITA IVONNE PÉREZ RAMÍREZ**

**ASESOR:**

**LIC. IRMA GRISELDA AMUCHATEGUI REQUENA**



**CIUDAD UNIVERSITARIA**

**2008**



*Cuando era una niña, mi madre me tomaba de la mano y me llevaba caminando y recorriendo los pasillos de esta H. Universidad recuerdo haberle dicho: “mami yo voy a estudiar aquí cuando sea grande” mi mamá sonrió algo incrédula y me dijo: “si Claris, tú eres lo que quieres y aquí vendrás cuando seas grande si así lo deseas...” Y con la inocencia de la infancia corrí alegremente por todos lados, feliz porque sabía que ese día iba a llegar pronto...*

*Gracias a la H. Universidad Nacional Autónoma de México por dar un lugar en su Universo de conocimientos a una infanta estrella que ha crecido y aprendido aquí, a originar su propia luz.*

*A la extraordinaria Facultad de Derecho por haberme brindado la oportunidad de formar parte de su regimiento de leales juristas que llevan y llevarán siempre en su corazón la marca hecho en UNAM, Facultad de Derecho.*

***...entonces la enorme luz me iluminó casi hasta cegarme y me dijo: “Dichoso es aquel que ve y cree pero más dichoso es aquel que no ve y cree” me desperté asustada pensando que todo era tan real y entonces, comprendí aquel mensaje...***

***Por encontrarte cada noche en mis oraciones, por iluminarme siempre, GRACIAS.***

***A ti Melchor Pérez, por el acto de amor de darme la vida, porque sé que con tu partida me diste una gran lección de vida, muchas gracias por estar en cada paso de mi vida.(t )***

***A ti Minerva Ramírez por otorgarme el privilegio de nombrarla mamá, por permitirme tener a mi lado a toda una mujer que con su infinita fortaleza supo salir adelante sola con dos niños que a cualquiera enloquecerían, y que desde niña me enseñó lo valiosa que es la vida, gracias por todos tus sacrificios todo lo que soy te lo debo a ti.***

***A el Señor Ángel Rodríguez, no me olvido de todo lo que ha hecho por nosotros, gracias por ser como mi padre, por todos los consejos y el apoyo. Señor Oscar Ruíz, porque alguna vez fue mi ejemplo a seguir, muchas gracias.***



***A mi hermano Juan Francisco Pérez, por los momentos en donde soñábamos la vida en rosa con la enorme ingenuidad de la niñez, a mi cómplice de travesuras, gracias... siempre he admirado tu gran inteligencia.***

***Gracias Juan José Pineda por haberme permitido caminar a tu lado en el gran puente cambiante de vida, soñando con el gran mundo de juguete, gracias porque a tu lado aprendí todos los días algo admirable, recuerda que aunque ya no caminemos en la misma dirección siempre estaremos el uno para el otro.***

***A mis dos grandes Pilares de la amistad Karina Andriano y Fernando De Jesús, por toda su paciencia, sinceridad, lealtad, por permitirme el honor de llamarlos amigos, por ser coautores de mis ideales, por escucharme, por sus infinitos consejos, por todo su apoyo y comprensión mil gracias.***

***A Nayely Guerrero, Aressi Pérez, Fernanda Ruíz, Alejandro Vidal, Edith Romero, Sandra Bernal y Fabiola Ramírez compañeros y extraordinarios amigos, seguiremos juntos escalando esa enorme montaña de la vida, gracias por acompañarme y apoyarme.***

***A la extraordinaria Profesora y Licenciada Griselda Amuchategui que sin su colaboración no hubiese sido posible la realización de este trabajo; gracias porque con su ejemplo ha aportado a mi crecimiento profesional.***

***Al excelente jurista y amigo Licenciado Javier Pérez Walters porque con su exigencia a contribuido a mi formación académica y en su esencia porta el verdadero significado de la amistad.***

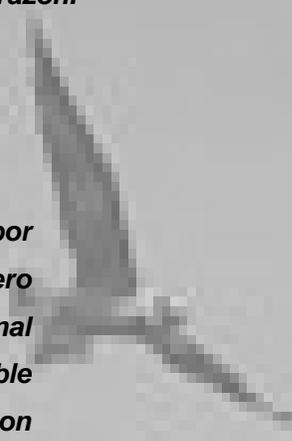
***Al Doctor Juan Fernando González, compañero de aventuras en el maravilloso mundo de la Victimología cuyos conocimientos aportarán una gota más al inmenso océano victimológico.***

***Al Despacho Trimmer Bernal, Licenciada Griselda Trimmer por demostrarme con su ejemplo las virtudes del ejercicio honesto de esta extraordinaria profesión, Licenciado Sergio Solares, Licenciada Desiree Bernal y Licenciada Aime Castro por ayudarme a dar mis primeros pasos en esta vocación. Licenciados Antonio Peña y Roberto Osorio por todo su apoyo y solidaridad. Señora Aracely Soto por alimentar con sus reflexiones mi espíritu; gracias a todos ustedes por su sincera amistad.***

***A ti Julio Delgado fiel compañero de viaje en el inmenso mar, porque hoy navegamos en el mismo barco cómplices de enormes sueños te doy gracias por todo tu cariño, comprensión, respeto, paciencia, apoyo, en fin por tu enorme esencia.***

***Gracias a todas las personas que han tocado mi vida para construir lo que hoy soy que aunque no estén plasmadas en una hoja de papel están grabadas en mi corazón.***

***Finalmente gracias a Usted lector por permitirse leer el presente trabajo, espero sea de su agrado o que al menos al final de su lectura sea motivo de una respetable crítica suya. Como podrá apreciar son bastantes las dedicatorias aquí plasmadas porque son igualmente abundantes las personas a las que amo y me aman, gracias a todas ellas por formar parte de mi vida.***



**ATENCIÓN JURÍDICA-VICTIMOLÓGICA EN EL PROCESO PENAL EN EL  
DISTRITO FEDERAL**

INTRODUCCIÓN.....	I
<b>CAPÍTULO 1. MARCO HISTÓRICO.....</b>	<b>1</b>
1.1 Escuela Clásica .....	1
1.2 Escuela Positiva .....	6
1.3 Principales precursores de la Victimología.....	10
<b>CAPÍTULO 2. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>18</b>
2.1 Derecho .....	18
2.2 Derecho Penal .....	21
2.3 Derecho Procesal Penal .....	23
2.4 Delito.....	25
2.5 Sujetos.....	30
2.5.1 Activo .....	30
2.5.2 Pasivo .....	32
2.6 Concepto de Victimología.....	33
2.7 Víctima y clasificación.....	39
2.8 Victimización .....	42
2.9 Victimidad .....	45
2.10 Victimario .....	47
<b>CAPÍTULO 3. MARCO JURÍDICO.....</b>	<b>50</b>
3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	50
3.2 Código Penal para el Distrito Federal.....	53
3.3 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal .....	61

3.4 Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	65
3.5 Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal .....	68
3.6 Reglamento de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal .....	73
<b>CAPÍTULO 4. ATENCIÓN JURÍDICA-VICTIMOLÓGICA EN EL PROCESO PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL .....</b>	<b>76</b>
4.1 Victimología en el Proceso Penal .....	76
4.2 Centros de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. ....	79
4.2.1 Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) .....	80
4.2.2 Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA).....	83
4.2.3 Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delito Violento (ADEVI) .....	84
4.2.4 Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA).....	85
4.2.5 Centro de Atención a Riesgos Victimales y Adicciones (CARIVA).....	86
4.2.6 Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo (CIVA).....	87
4.2.7 Ventanilla Única de Atención Victimológica.....	89
4.3 Política de Prevención Victimal.....	93
4.4 Medidas postvictimales.....	112
4.5 Readaptación de la víctima .....	115
CONCLUSIONES.....	118
PROPUESTA.....	121
BIBLIOGRAFÍA.....	123

## INTRODUCCIÓN

...Y cuando desperté, él me seguía observando aunque su mirada ya no tenía la misma mirada de furia, me intenté levantar de donde me encontraba reposando, pero el esfuerzo era inútil, mis piernas no respondían, nada más de recordar todo me volvía el mismo mareo.

Él entró al salón con sus rizos colgando en la frente, aún era adolescente, Luis era su nombre, nos enamoramos como dos locos, él parte de una familia disfuncional, con un papá alcohólico, una mamá que lavaba ropa ajena para mantenerlo a él y dos de sus hermanos más pequeños.

Mi familia se componía por mi papá alcohólico y mi mamá que era golpeada cada vez que él tomaba.

Contrajimos matrimonio muy jóvenes y procreamos a dos hijos, Mariana y Alberto. Aún recuerdo que Luís odiaba a su padre pero incluso el retomó el vicio del alcohol, de novios me llegó a gritar y agredir cuando le reclamaba su alcoholismo, aún así estaba enamorada y al poco tiempo nos casamos.

Las primeras veces eran gritos y agresiones verbales, a pesar de ser atractiva con los hombres, él me decía que era una gorda y que nadie se iba a fijar en mí por ser una persona muy fea y que sólo servía para tener hijos;

posteriormente ya eran golpes, pero no me dejaban marca; esto lo especifico porque la primera vez que recibí agresión física no sabía qué hacer, amigos me recomendaban ir a denunciarlo, pero me daba miedo porque decían que las autoridades te trataban muy mal y que no le hacían caso a tu asunto, por fin me animé y acudí al Ministerio Público que me llevó una amiga, el señor que estaba atendiendo me dijo que ahí no me correspondía por eso de la jurisdicción que ni entendí, posteriormente di con el dichoso Ministerio Público que me correspondía, el individuo que estaba atrás de la barra quería que llenara un formato y ni siquiera me explicó con calma, ya que había mucha gente que requería el servicio y se amontonaban, me hizo una preguntas y entre ellas que si llevaba golpes, le contesté que mi esposo me agredía verbalmente y que me había golpeado pero que las lesiones no eran visibles, recuerdo que un tanto burlón me contestó que de esa manera no se acreditaba ningún delito que necesitaba llevar golpes, lloré mucho porque después de ahí no sabía con quien acudir y al sentir impotencia de que ni las autoridades tomaban en cuenta mi situación, terminé resignándome y continué con él porque le tenía tanto miedo y mis hijos también.

Hoy estoy en una cama de Hospital por haber sido golpeada por mi propio esposo, con él al lado mío como si fuera mi peor pesadilla y no sé dónde acudir...

Como esta historia nos encontramos diariamente casos similares, no exclusivamente de violencia familiar como el ya mencionado, donde las personas no saben a donde acudir, no tienen dinero para contratar los servicios de un abogado que los oriente y les diga qué pueden hacer.

Actualmente ya existen Centros de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal encargados de proporcionar auxilio a la víctima y proporcionar servicios médicos, psicológicos y jurídicos, que atienden necesidades inmediatas de las víctimas que han sufrido en su persona o patrimonio uno o varios delitos.

Este trabajo trata desde la historia y conceptos básicos que rodean a la víctima, también habla del gran trayecto que todavía nos falta por recorrer en torno al estudio de la víctima, ya que se han implementado planes y programas para el estudio del delinciente, sus factores, circunstancias, su medio, los centros de reclusión, rehabilitación de éste, entre otros, pero la víctima se ha dejado de lado y únicamente se le toma en cuenta como parámetro para la medición del daño que ha ocasionado el victimario y así tomarse en cuenta para la individualización de la pena.

# **ATENCIÓN JURÍDICA-VICTIMOLÓGICA EN EL PROCESO PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL**

## **CAPÍTULO 1. MARCO HISTÓRICO**

El Derecho Penal ha evolucionado por la aportación e investigación de los diversos doctrinarios además de los acontecimientos que los han orillado ha desplegarse.

La Criminología se ha inclinado por el estudio del delincuente y recientemente por el estudio de la víctima, su progreso se debe a los disímiles delitos que se han cometido, que aunque en nuestros días se encuentran encasillados en grupos, constantemente se llevan a cabo por diversas personas en diferentes circunstancias y es por lo cual, que el establecimiento de una pena debe variar de acuerdo a éstas.

El progreso del Derecho Penal y de la Criminología se debe en gran parte al establecimiento de las ilimitadas doctrinas que surgen y germinarán a lo largo del tiempo.

### **1.1 Escuela Clásica**

La Escuela Clásica ha contribuido en gran parte a las reformas del Derecho Penal; diversos pensadores se han basado en estas ideas para explicarse el fenómeno criminal.

Esta doctrina pone especial atención en los delitos, escasamente al delincuente y que decir de la víctima.

En este contexto Cesare Beccaria fue el primero en formular los principios de la criminología clásica, basándolos firmemente en las teorías del contrato social de Hobbes, Montesquieu y Rousseau.<sup>1</sup>

Esto a lo que refiere que todos los hombres son libres y siéndolo celebran un contrato con el Estado a fin de proteger su bienestar cediendo una parte de esa libertad para formar la soberanía de la Nación, de ahí se desprenden diversas teorías, pero al inclinarse a nuestro contexto, Escuela Clásica, las bases se sustentan en el libre albedrío y que todos los hombres son iguales ante la ley.

El tratadista Castellanos Tena sostiene al respecto, que Carrara es el principal precursor de la Escuela Clásica; después del libro de Beccaria, Carrara sostiene, entre otras ideas, que el Derecho es connatural al hombre; La Ciencia del Derecho Criminal es un orden de razones emanadas de la ley moral, preexistente a las leyes humanas. El delito es un ente jurídico que reconoce dos fuerzas esenciales: una voluntad inteligente y libre y un hecho exterior lesivo del Derecho y peligroso para el mismo. La pena con el mal que inflige al culpable, no debe exceder a las necesidades de la tutela jurídica; si excede, ya no es protección del Derecho sino violación del mismo. La imputabilidad penal se funda en el principio del libre albedrío.<sup>2</sup>

De esto se desprende que el hombre toma decisiones libremente y que por lo tanto es responsable moralmente de sus actos, tomando en cuenta que todos somos iguales ante la ley si comete un delito, es merecedor a una pena establecida en la ley, la cual debe ser proporcional al delito cometido ya que de excederse se considera lesiva del Derecho y del bienestar social.

El maestro Ignacio Villalobos establece que la doctrina de Carrara pretendía terminar con el abuso y dice: Tratando de la prohibición o del acto que debiera

---

<sup>1</sup> TAYLOR, Ian, WALTON, Paul, et.al., *La nueva Criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada*, Amorrortu editores, Argentina, 1990, p.19.

<sup>2</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, *Lineamientos elementales de Derecho Penal*, cuadragésimaprimer ed., Porrúa, México, 2000, p.55.

tenerse como delictuoso, después de sentar los principios de legalidad para prevenir los ya conocidos excesos del arbitrio judicial, creyó necesario definir las facultades del propio legislador, a fin de que no se juzgara omnipotente y pudiera, a su capricho, señalar como delictuosa una conducta cualquiera: Los preceptos destinados a moderar en esta forma el poder legislativo, dijo, deben elevarse a un principio común y fundamental, y fue para formular este precepto básico para lo que estableció que el delito tiene su naturaleza propia y no puede tomarse cualquier acto como tal por las solas pasiones o el solo dictamen de los legisladores...<sup>3</sup>

Como se aprecia, el Juez se debe avocar a lo que establece la ley, no toma en cuenta por lo tanto las circunstancias del sujeto activo sino el hecho cometido por éste, ya que se pretendió proteger a la sociedad del arbitrio de los juzgadores, que podían señalar cualquier conducta como delito, por lo tanto se le dio crédito al legislador quien establecería en la ley que hecho sería un delito, pero sobre las bases de que éste tiene su naturaleza propia y así se regularía la función del legislador.

Con todo el avance que se puede apreciar en la Escuela Clásica, ésta no nació como tal, Los positivistas del siglo pasado (en especial Enrique Ferri), bautizaron con el nombre de *Escuela Clásica*, a todo lo anterior, a las doctrinas que no se adaptaban a las nuevas ideas, a los recientes sistemas.<sup>4</sup>

Es decir se le llamo así a lo prepositivista, sin embargo la teoría de Carrará, que aunque no fue el único clásico, pero sí el más importante (después de Beccaria), significó un gran paso a la evolución de tal Escuela y recae sobre el toda oposición.

Sin embargo la licenciada Amuchategui Requena considera que en esta doctrina un punto importante es el delito como eje y como entidad jurídica. El punto de partida de los problemas penales lo constituye el delito, que es una entidad meramente jurídica; así, importa más lo objetivo. La manifestación externa constitutiva del delito

---

<sup>3</sup> VILLALOBOS, Ignacio, *Derecho Penal Mexicano. Parte General*, quinta ed., Porrúa, México, 1990, p.35.

<sup>4</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, op. cit., p.56.

es lo que interesa, independientemente de circunstancias internas y, con base en el delito, debe castigarse al delincuente.<sup>5</sup>

De esta manera se aprecia que la Escuela Clásica se enfoca más al estudio del delito no haciendo énfasis al delincuente, por lo tanto no importa los motivos, causas, situaciones, etc., que orillaron a éste a cometer tal conducta delictiva, se imponía una pena para hechos iguales sin considerar las circunstancias de cada individuo, ya que el sujeto activo tuvo varios caminos a escoger antes de cometer el delito.

Lo anterior pareciera que no se toma en cuenta a la víctima, sin embargo, aunque en un mínimo grado, se tomó para la calculación del daño, es decir, por ejemplo: qué patrimonio se le ha robado y en qué porción, qué le causó, lesiones o lo mató y así saber qué delito ha cometido y qué pena proporcional se le impondrá, sólo de esa forma podríamos decir que se ha percibido a la víctima, pero a pesar de esto no hay más acerca de ella.

Con respecto al método de estudio empleado por esta doctrina el objeto determina el método en la investigación, de manera que esta Escuela sigue el deductivo (de lo general a lo particular). También se conoce como método especulativo, lógico abstracto, teleológico o finalista.<sup>6</sup>

El licenciado Castellanos Tena resume a la Escuela Clásica en los siguientes puntos:

1. Igualdad en derechos.
2. Libre albedrío (capacidad de elección).
3. Entidad delito (con independencia del aspecto interno del hombre).
4. Responsabilidad moral (consecuencia del libre arbitrio).
5. Pena proporcional al delito (retribución señalada en forma fija).

---

<sup>5</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda I., *Derecho Penal*, segunda ed., OXFORD, México, 2000, p.6.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 7.

6. Método deductivo, teleológico o especulativo (propio de las ciencias culturales).<sup>7</sup>

La Doctrina habla de una igualdad de derechos, pero ¿en realidad todos los hombres pueden ser iguales?, para los clasicistas el que se cometan delitos daña a la sociedad, por eso se aprobó el contrato social, a fin de regular su conducta y proteger el bienestar común, sin embargo, se sigue poniendo en duda si de verdad ese contrato es útil para todos o para los que tienen más posibilidades económicas, sociales, culturales, de educación, etc., El tratadista Elías Neuman establece:

Frente a la ineluctable selectividad penal, que comprende a los de abajo, cabe la pregunta: ¿antes de delinquir e, incluso, al tiempo de sus delitos, esos hombres son libres e iguales? De no ser así, ¿Cuál contrato social se les está pidiendo que cumplan, cuando la misma sociedad los puso fuera de él...?, De hecho, el incumplimiento social ¿puede hacer exigible su cumplimiento? Jurídicamente, al menos, la respuesta es negativa.<sup>8</sup>

Es decir se está dejando fuera a muchas personas que se podrían considerar víctimas de una sociedad donde no teniendo las mismas oportunidades, las circunstancias los orillan a cometer delitos y por lo tanto convertirse en victimarios, ésto no lo consideró la Escuela Clásica.

Solamente se podría hablar del cumplimiento del contrato en una sociedad con personas con las mismas oportunidades e iguales socialmente, ya que no se sabe si en verdad se protege el bienestar común o sólo a los que más tienen.

---

<sup>7</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, op. cit.p.58.

<sup>8</sup> NEUMAN, Elías, *Victimología y control social*, Editorial Universidad, Argentina, 1994, p.24.

## 1. 2 Escuela Positiva

Después del auge de la Escuela Clásica surgió una nueva tendencia que abordó al Derecho Penal de una manera diferente, mientras que la primera enfoca sus estudios en el delito, la llamada Escuela Positiva tiene en el delincuente el sustento sobre el que giran todos sus principios.

Los principales exponentes de dicha corriente son César Lombroso, Enrico Ferri y Rafael Garófalo, cuyas ideas eran diferentes, por un lado Lombroso manejaba una corriente antropológica del individuo, mientras que Ferri y Garófalo se inclinaron por lo sociológico, sin embargo los tres coincidieron en el estudio del delincuente, fundamento de la Escuela Positiva.

A través de diversos estudios Lombroso logró afirmar que en el hombre criminal se encontraban ciertos factores físicos y psicológicos diferentes a los de una persona normal. Este estudio lo ha hecho la *Antropología criminal*, que puede definirse diciendo que es la historia natural del hombre delincuente, por cuanto estudia la constitución orgánica y psíquica, y la vida social o de relación del hombre delincuente, que es lo que ha hecho la Antropología con respecto al hombre en general y a las varias razas humanas.<sup>9</sup>

La Antropología criminal de César Lombroso dio crédito a la existencia de características anormales de delincuentes, muchas de ellas de significación atávica, es decir, de ciertos antepasados del hombre. Posteriormente descubrió al criminal nato, el cual ya nacía (según Lombroso) con predisposición al crimen.

De esta manera el profesor Luis Rodríguez Manzanera menciona: “Lombroso tomando como base la teoría de Charles Darwin aseguró que el criminal era aquel ser que se encontraba en una etapa anterior a la evolución actual del hombre, es

---

<sup>9</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Clásicos de la Criminología*, Porrúa, México, 1989, p.103.

decir, el llamado eslabón perdido, un ser que no había evolucionado completamente y se quedó en una etapa intermedia entre el simio y el hombre.”<sup>10</sup>

Posteriormente ampliando su teoría, hizo una clasificación de delincuentes entre los que destacan el criminal nato, el delincuente epiléptico y el delincuente loco.

Al respecto el maestro Castellanos Tena señala que Para César Lombroso, el criminal es un ser atávico, con regresión al salvaje; el delincuente es un loco, un epiléptico.<sup>11</sup>

Enrico Ferri es otro principal exponente de la Escuela Positiva, quien estableció como base de su doctrina un *determinismo fisiologista*<sup>12</sup>, ya que decía que el delito era producto de agentes físicos, antropológicos y sociales, por lo que proponía los llamados sustitutivos penales, los cuales eran aquellas disposiciones encaminadas a la prevención y ayudaban a combatir las causas de la comisión de delitos.

Por su parte el tratadista Garófalo manifestó su preferencia por las causas endógenas del delito; se esforzó por fijar la noción de lo que llamaba “el delito natural”; atribuyó a las penas un fin preferentemente eliminatorio, justificando así la pena de muerte para los incorregibles; y manifestó especial preocupación por la reparación del daño a las víctimas del delito.<sup>13</sup>

A la doctrina de Rafael Garófalo también se le encuadra entre la concepción sociológica, porque para él la principal causa del delito es la irremediable falta de condiciones básicas para vivir en sociedad.

El profesor Raúl Carrancá y Rivas establece que la Escuela Positiva, como se ve, partiendo del estado peligroso del delincuente atiende a la defensa social. El

---

<sup>10</sup> Cfr. Id.

<sup>11</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando, op. cit., p.64

<sup>12</sup> VILLALOBOS, Ignacio, op. cit., p. 38

<sup>13</sup> Ib. p.39

microbio carece de importancia en tanto no encuentre un cultivo apropiado para su desarrollo; el medio social es el cultivo; podría decirse, pues, que las sociedades tienen los criminales que se merecen...<sup>14</sup>

El doctrinario Castellanos Tena sintetiza a la Escuela Positiva en los siguientes puntos:

1. *El punto de mira de la justicia penal es el delincuente.*-El delito es sólo un síntoma revelador de su estado peligroso.
2. *Método experimental.*-(Se rechaza lo abstracto para conceder carácter científico sólo a lo que pueda *inducirse* de la experiencia y de la observación.)
3. *Negación del libre albedrío.*-(El hombre carece de libertad de elección.) El delincuente es un anormal.
4. *Determinismo de la conducta humana.*-Consecuencia natural de la negación del libre albedrío. La conducta humana está determinada por factores de carácter físico-biológico, psíquico y social.
5. *El delito como fenómeno natural y social.*-Si el delito es resultado necesario de las causas apuntadas, tiene que ser forzosamente un fenómeno natural y social.
6. *Responsabilidad social.*-Se sustituye la imputabilidad moral por la responsabilidad social. Si el hombre se halla fatalmente impelido a delinquir, la sociedad se encuentra también fatalmente inclinada a defenderse.

---

<sup>14</sup> CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, *Derecho Penal Mexicano. Parte General*, vigésima ed., Porrúa, México, 1999, p.159

7. *Sanción proporcional al estado peligroso.*-La sanción no debe corresponder a la gravedad objetiva de la infracción, sino a la peligrosidad del autor.

8. *Importa más la prevención de los delitos.*-La pena es una medida de defensa cuyo objeto es la reforma de los delincuentes readaptables y la segregación de los inadaptables; por ello interesa más la prevención que la represión; son mas importantes las medidas de seguridad que las mismas penas.<sup>15</sup>

Como se puede observar la Escuela Positiva se inclina al estudio del delincuente, surgiendo de esta manera la Criminología, pero deja casi totalmente de lado a la víctima, aunque el doctrinario Rafael Garófalo hace un pequeño apartado en su doctrina al establecer la trascendencia que tenía el reparar el daño a la víctima.

Asimismo Ferri plantea la reparación del daño como: a) sustitutivo de la pena de prisión, aunque esto sería sancionar con una “real distinción de clase”; b) aplicando el trabajo del reo al pago; c) como pena para delitos menores; d) como obligación del delincuente hacia la parte dañada; e) como función social a cargo del Estado<sup>16</sup>,no obstante se hizo caso omiso a su estudio.

Todos se preocupaban principalmente por saber las causas que originaban las conductas delictivas, por lo que todo giraba alrededor del delincuente, sus circunstancias, sus pensamientos, su físico, etc., por lo que hace a la víctima, queda en completo desamparo. Una tentativa de explicación consiste en el miedo que se le tiene al criminal: el sujeto antisocial es naturalmente temido por la colectividad; es el

---

<sup>15</sup> CASTELLANOS TENA, Op. Cit. p.66.

<sup>16</sup> FERRI Enrico, citado por RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología. Estudio de la víctima*, séptima ed., Porrúa, México, 2002, p.5.

pánico que sienten las ovejas frente al lobo. Pero, ¿quién teme a un cordero?; es la víctima propiciatoria, es inocuo, es manso, no es peligroso.<sup>17</sup>

El profesor Rodríguez Manzanera considera que una razón más es que los delincuentes son los que pasan a la historia, mientras que las víctimas por lo general quedan en el olvido, solo excepcionalmente es trascendente su papel en crímenes como el magnicidio.

Establece que todos deseamos alguna vez cometer un delito, es decir, robar algo, lesionar a nuestro enemigo y demás pretensiones, pero quién desearía ser lesionado, que lo injurien, que lo maten etc.

Además al Estado no le conviene el estudio de ciertas víctimas ya que representaría un serio costo político, como lo son los delitos electorales, abuso de poder, entre otros.

Actualmente hace falta que se tome en cuenta en la práctica jurídica la doctrina victimológica, a fin de obtener un equilibrio entre el delito cometido, la conducta del delincuente y la de la víctima, de la misma forma lograr una explotación de ese campo tan controversial, con el objetivo de alcanzar una adecuada investigación de los delitos y un avance en la justicia de nuestro país.

### **1. 3. Principales precursores de la Victimología**

La figura de la víctima siempre ha estado presente, muchos de los criminólogos antes del estudio de la Victimología como tal, habían hablado de ella y se preocuparon por su existencia. Uno de los más claros ejemplos es el de los principales positivistas Enrico Ferri y Rafael Garófalo quienes mostraron interés por la reparación del daño a la víctima y cuya influencia logró que se llevaran a cabo varios congresos internacionales acerca de la indemnización a víctimas; incluso en

---

<sup>17</sup> Ib. p 8

la venganza privada y el Tali3n se le tomo en cuenta para la compensaci3n del delito, ya con el paso del tiempo fue relegada a un papel secundario, el delincuente llego a ser el principal protagonista en los hechos y la v3ctima s3lo se consider3 para observar la magnitud del da1o.

Al respecto la experta Margarita Bonet Esteva establece: El movimiento se denomina de **retorno**, ya que, desde la gran mayor3a de puntos de vista, se tiene conciencia de no estar descubriendo ning3n elemento nuevo; antes bien se trata de un reencuentro con una figura social no perdida, pero s3 un tanto olvidada.<sup>18</sup>

Sobre el estudio de la v3ctima hay una gran variedad de puntos de vista, a veces estos llegan a coincidir, mejorar e incluso logran contrariarse, lo que bien es cierto es que existe una inmensa pol3mica sobre la paternidad de la Victimolog3a.

La mayor3a de los doctrinarios atribuyen la calidad de padre de la Victimolog3a a Benjam3n Mendelsohn. Rodr3guez Manzanera al respecto expone:

El profesor Beniamin Mendelsohn puede ser considerado el creador de este campo del conocimiento cient3fico, pues aunque varios autores se hab3an ocupado del tema, el primer estudio sistematizado de las v3ctimas se debe al profesor israel3, que se ocupa del tema desde 1937, siendo sus primeras publicaciones en 1940 (*Giustizia Penale*, Roma) sobre violaci3n. En 1946 realiz3 su *New bio-psycho-social horizons: victimology*, y en 1956 se publica *La Victimologie...*<sup>19</sup>

Mendelsohn estableci3 un concepto muy amplio de lo que es Victimolog3a, en 3l instauraba a todo tipo de v3ctimas, no nadam3s a los sujetos pasivos de un delito, sino que englobaba a todos los factores que pod3an generar alguna clase de v3ctimas, al respecto el mismo Mendelshon citado por El3as Neuman, defini3 a la Victimolog3a como la ciencia sobre v3ctimas y victimidad e indic3: entendemos el

---

<sup>18</sup> BONET ESTEVA, Margarita, *La v3ctima del delito (La autopuesta en peligro como causa de exclusi3n del tipo de injusto)*, Mc Graw Hill, Espa1a, 1999, p.4.

<sup>19</sup> RODR3GUEZ MANZANERA, Luis, Op. Cit. p. 9

término victimidad como un concepto en general, un fenómeno específico común que caracteriza todas las categorías de víctimas cualquiera que sea la causa de su situación.<sup>20</sup>

Este concepto de victimología no ha sido restringido a una sola categoría de víctimas, que son las que surgen de la comisión de un delito, sino que ha incluido en él a todos los tipos que se originan por diferentes fenómenos como los naturales, sociales, políticos, religiosos, científicos, etc.

Establece que al tener un mayor número de víctimas sea cualquiera la causa, significaría un menor progreso social, por lo que hizo necesario la implementación de una nueva ciencia que estudiara este tipo de cuestiones, a fin de evitar que se ocasionara más victimidad, por cualquier factor, en los países.

Así, este personaje realizó ciertas definiciones sobre el tema, además de que implementó una clasificación refiriéndose principalmente a los grados de participación de la víctima y de acuerdo a ésta, una posible individualización penal hacia el delincuente, por lo que todo sirvió para lograr un impulso y expansión del interés por la víctima y confecciona la viable admisión de una nueva ciencia autónoma.

Otro principal precursor de la materia, el cual muchos autores consideran designar el honor de adjetivarle la paternidad es Hans Von Hentig, quien habla de una víctima no a nivel general, sino desde el punto de vista de la comisión de algún delito.

Su obra publicada en la Universidad de Yale en 1948 la llamó *The criminal and his victim*, en donde según José Zamora Grant considera que se convirtió en el texto precursor del desarrollo de los subsecuentes estudios victimológicos y en el cual ya esbozaba una tipología de la víctima, estableciendo que una víctima puede ser

---

<sup>20</sup> NEUMAN, Elías, *Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*, tercera edición, Editorial Universidad, Argentina, 2001, p. 34.

propiciatoria atribuyéndole esta responsabilidad a su debilidad, ya sea por su edad, sexo, enfermedad mental, poca fuerza física, etc.; *El delito* fue otra obra donde amplió un poco más su panorama, asimilando las diferentes situaciones del fenómeno victimal.

La licenciada Hilda Marchiori expone tres situaciones establecidas por Hans Von Hentig:

- Criminal y víctima, es la relación en sus diversos grados, desde una víctima conocida a una víctima desconocida
- La víctima latente, señala la predisposición a ser víctima de los delitos.
- La pareja criminal-víctima.<sup>21</sup>

El primer punto se refiere a los diferentes grados intermedios de la relación, el segundo referente a la víctima latente trata de quien tiende a tener cierta predisposición a ser víctima y ha sido tal ya en reiteradas ocasiones, por último se habla del tercer punto, el cual se refiere a la existencia de dos sujetos que se desenvuelven en un entorno que favorece las circunstancias para que se lleve a cabo un delito.

Sus estudios fueron primero enfocados hacia una víctima no totalmente inocente, es decir, se enfilaba hacia un estudio de factores o elementos que le atribuyeran a la víctima cierta responsabilidad en la comisión del hecho delictivo.

Como principal ejemplo de lo anterior es en su nueva obra llamada *La estafa*, que publica en 1957, con la cual imputa a la víctima de ser quien puede favorecer el delito e incluso fortalecer las ambiciones del delincuente, por lo que clasifica a las víctimas en cooperadoras y resistentes.

---

<sup>21</sup> MARCHIORI, Hilda, *Criminología. La víctima del delito*, segunda edición, Porrúa, Argentina, 2000, p. 17.

Con los heterogéneos estudios del estudioso Hans Von Hentig se considera que se debe de hacer un estudio de personalidad criminológica, tanto del delincuente como de la víctima, así al ver los ciertos factores de una y otra parte, se podrá valorar mejor la comisión del delito y lograr una adecuada individualización penal.

Otro principal colonizador de la victimología es el criminólogo Ellemberger, quien aportó su concepción acerca de tan interesante tema. Según el criminólogo Rodríguez Manzanera en el año de 1954 el profesor de la Universidad de Topeka en Kansas, propaga un estudio llamado *Relaciones psicológicas entre el criminal y su víctima*, exterioriza su opinión destacando:

Las predisposiciones y los riesgos personales de victimización como factores víctima-contribuyentes de primer orden: de ahí las esperanzas que funda el autor en cuanto la posibilidad de reducir substancialmente los niveles de criminalidad a partir de la neutralización de rasgos victimogénicos personales manifestados en estas víctimas de futuro.<sup>22</sup>

En la opinión del criminólogo Ellemberger, se observa, que habla principalmente de una vulnerabilidad por parte de la víctima y su riesgo a convertirse en tal.

En su obra se destaca la dualidad de factores, tanto objetivos (edad, sexo, condición social, profesión, etcétera) como subjetivos (aspectos psicológicos e incluso morales) en los que se puede caracterizar a las víctimas; y resalta como tales caracteres, voluntaria o involuntariamente, influyen en el proceso de victimización.<sup>23</sup>

Es decir que Ellemberger ya en ese año se preocupaba no de estudiar los factores que orillaban al sujeto activo a delinquir, sino los factores endógenos y exógenos que influyen en la propia víctima y saber ya sea de manera intencional o

---

<sup>22</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, citado por HERRERA MORENO, Myriam, *La hora de la víctima. Compendio de Victimología*, EDERSA, España, 1996, p.107.

<sup>23</sup> ELLEMBERGER, citado por ZAMORA GRANT, José, *La víctima en el Sistema Penal Mexicano*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2002, p. 23.

inconsciente el papel desempeñado por ésta con el delincuente y la magnitud de su participación en el delito.

Otro formidable victimólogo de origen norteamericano fue Marvin Wolfgang, en 1958, publica en la Universidad de Pennsylvania la obra llamada *Patterns in criminal homicide*, concuerda con algunas ideas del criminólogo Hans Von Henting, en cuanto ha establecido la frecuente interacción de la víctima con su infractor.

El profesor Wolfgang siendo un poco más práctico, trajo consigo una novedad al establecer que se deben tomar en cuenta todas las circunstancias, factores, medios comisivos, etc., pero no únicamente para estudiarlos, sino para reunirlos en una síntesis de investigación y así saber formular la relación entre víctima-ofensor.

En su obra habla principalmente del homicidio, especialmente considera a la víctima precipitante, en esta figura la víctima es quien desencadena el hecho delictivo, o sea, quien inicia directamente y provoca la agresión, a lo que se refiere él mismo, es al homicidio precipitado a causa del papel desempeñado por la víctima, es decir, ella es la primera en mostrar agresión y conducirse con violencia en contra de su ofensor.

Este criminólogo habla también de la relación entre homicidio y suicidio, donde estudia, en algunos casos, el crimen como un suicidio indirecto, para ser sentenciado a muerte. Estos suicidios indirectos, señala, no consiguen probar la hipótesis psicoanalítica de que el asesino se identifica inconscientemente a sí mismo con la víctima.<sup>24</sup>

Con lo anterior se piensa que algunas veces las personas provocan ciertas circunstancias para que otras personas las maten.

---

<sup>24</sup> WOLFGANG, citado por MARCHIORI, Hilda, Op. Cit. p. 19.

Además de estas exposiciones, también se inclinó a estudiar la dimensión del daño causado a la víctima y el costo al Estado.

Para Zamora Grant el criminólogo Ezzat Fattah tiene un merecido lugar en la precursión de la Victimología y quien posteriormente publicó su tesis llamada *La victime est- elle coupable?*, donde también se interesaba por las predisposiciones victimológicas, la relación entre víctima-ofensor, si se conocían anteriormente y la participación de la víctima en la comisión del delito. Así la maestra Marchiori destaca sobre Ezzat Fattah lo siguiente:

a) Relación autor-víctima: de carácter personal. Incluye relación de parentesco, de amistad, de relaciones íntimas.

b) Relación autor-víctima: de carácter impersonal. Incluye relaciones situacionales, vecinos, compañeros de trabajo, encuentros ocasionales.

c) Ningún tipo de relación, autor-víctima.<sup>25</sup>

Realiza una investigación especial sobre la víctima de homicidio con fines de robo donde describe tres fases:

1) El delincuente elige a su víctima. Mantiene relaciones con la víctima o conoce su situación financiera.

2) Desencadenamiento del crimen o del paso al acto, donde la víctima puede intervenir, creando la situación para ser victimizada.

3) Ejecución del crimen. La contribución de la víctima consiste, en que a causa de su negligencia o imprudencia, no adopta las

---

<sup>25</sup> Ib. p. 24

medidas necesarias a su protección y la de sus bienes, lo que facilita la acción criminal.<sup>26</sup>

Como se observa, no siendo novedad, Fattah establece los grados intermedios por los que va pasando la víctima en el hecho criminal, señalando una tipología desde una víctima totalmente inocente hasta una víctima simuladora.

Finalmente se sabe de la existencia de más estudiosos de la Victimología, que sin la intención de subestimar sus trabajos no son incluidos en este análisis no por ser de menor importancia, sino por no contribuir a la aparición de la Victimología como ciencia, pero sí han ayudado a enriquecerla.

Todos los que se constituyen fundadores de esta ciencia han ampliado nuestro panorama respecto a lo que integra la situación entre criminal y víctima, quedando esta última en la posibilidad de desempeñar diversos roles en la comisión de un delito, debido a factores que la llevan a participar en este, no precisamente en una forma totalmente pasiva, dichas circunstancias deben estudiarse para la correcta investigación del hecho delictivo, con el fin de una adecuada individualización de la pena.

No obstante de las avanzadas investigaciones que sobre la materia hicieron los precursores ya mencionados, en nuestro sistema penal aún predomina la idea de una víctima totalmente inocente revestida de las garantías individuales a que tiene derecho, dejando a un lado la posibilidad latente de que la víctima no sólo tiene una actitud pasiva frente al delito.

---

<sup>26</sup> Id.

## **CAPÍTULO 2. MARCO CONCEPTUAL**

El presente capítulo es enriquecido con las aportaciones contenidas en las diversas obras relativas al tema central, para un mejor entendimiento y como conocimiento básico, se despliegan los aspectos conceptuales más importantes, además de incluir en el mismo fundamentos jurídicos que rigen a la víctima.

### **2.1 Derecho**

En la vida diaria se maneja la palabra derecho para diferentes designaciones, en diversos sentidos y significados comunes, que en el ámbito jurídico no coincidiría.

Diversos doctrinarios en variadas épocas han dedicado todos sus esfuerzos a tratar de encontrar una acepción de lo que es Derecho y de situar sus alcances en lo que es el perímetro jurídico, esto se debe a que en todos los tiempos el hombre nunca ha estado solo, siempre ha convivido con otros hombres y dentro de esa coexistencia constantemente van a existir diferencias de pensamiento, variaciones en el modo de actuar, se integraran en grupos pero con desigual ideología y es por lo cual que continuamente surgirán conflictos interpersonales, sin embargo así seguirá cohabitando con sus semejantes.

Para regular esa permanente convivencia es por lo que los hombres han creado al colosal Derecho, pero no fue como tal que se consolidó dicho instrumento, sino que ha sido desarrollado a través del transcurso del tiempo, en cada lugar y de múltiples maneras a la par del cambio en la manera de pensar del hombre.

Al respecto el doctrinario García Máynez establece al derecho como un: “Orden concreto instituido por el hombre para la realización de valores colectivos cuyas normas –integrantes de un sistema que regula la conducta de manera bilateral, externa y coercible – son sancionadas y en caso necesario aplicadas o

impuestas por la organización que determina las condiciones y los límites de su fuerza obligatoria.”<sup>27</sup>

Como se mencionó anteriormente, el hombre al querer vivir en armonía con sus semejantes, tuvo que instituir al Derecho y hacerlo de modo que fuera obligatorio para todos y así se establecieran límites a su proceder.

El objetivo era que se regulara la conducta del hombre dentro de su entorno y para esto introdujo figuras jurídicas que implantaran un orden e hicieran más fácil y sistémica su coexistencia.

De este modo, obedeciendo un patrón impuesto por el mismo hombre, no habría mayores complicaciones con sus propias diferencias.

El experto Rafael de Pina comenta que en general “se entiende por derecho todo conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres...”<sup>28</sup>

Dicho doctrinario hace énfasis a la expresión eficaz, ya que si éste no fuera efectivo para la mayoría no tendría caso continuar sujetándose a tal precepto.

La intención al regular la conducta del hombre es lograr la paz social de acuerdo a la época, el lugar y la inclinación de pensamiento que en ese momento se posea.

Para las Licenciadas Raquel Gutiérrez Aragón y Rosa María Ramos Verástegui definen al Derecho como el conjunto de normas jurídicas de carácter bilateral y coercible, es decir, conjunto de normas cuyo cumplimiento puede ser

---

<sup>27</sup> GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Filosofía del Derecho*, Editorial Porrúa, México, 1974, p. 135.

<sup>28</sup> DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, séptima edición, Editorial Porrúa, México, 1978, p.182.

exigido por la persona facultada para ello y en caso necesario obligarse a su cumplimiento por medio de la fuerza pública.<sup>29</sup>

En la anterior definición se observa que para el cumplimiento de las normas se ha creado una figura superior para hacerlas efectivas y que dichas normas poseen características que hacen del derecho algo obligatorio para todos.

Los juristas han empeñado sus acciones en tratar de desentrañar la definición, características y alcance de lo que es Derecho sin que hasta la fecha exista consenso sobre ello, no obstante, a lo largo de los años, se ha logrado alcanzar un punto de acuerdo presente en la mayoría de las propuestas y que consiste en la pretensión de la preservación del orden social.

Pretender encontrar una definición única que aluda a lo que es Derecho y de su naturaleza, asienta la obligatoriedad del acatamiento de la norma, pero ésta surgirá necesariamente de una base moral, ya que lo que hace la esencia del derecho son los principios y la idea de justicia que fue de donde surgió y no sólo a un frío cuerpo de normas que emitan órdenes.

Está claro que no se podrá asentar una sola definición de lo que es Derecho, pero tal vez si desentrañar la esencia y las principales características que hacen del derecho algo válido y eficaz en la vida diaria.

Como se observa, existen múltiples posturas sobre las características que conforman al Derecho, no obstante, para los efectos de este trabajo considero que el Derecho en un conjunto de normas necesarias, con carácter obligatorio, bilateral, coercible, heterónomo y externo, para pactar la conducta de los hombres en una determinada época y lugar con el fin de alcanzar la paz social.

---

<sup>29</sup> GUTIERREZ ARAGÓN, Raquel y RAMOS VERÁSTEGUI, Rosa María, *Esquema Fundamental del Derecho Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1972, p. 24.

## 2.2 Derecho Penal

Es difícil desentrañar el concepto de lo que es Derecho Penal, ya que depende del punto de vista teórico que se posea, algunos doctrinarios lo consideran una rama del Derecho, otros como conjunto de normas y existen múltiples variaciones, por lo que no existirá una concepción única, por lo que habrá que reconocer tantas definiciones, como doctrinarios que las crean.

Para el erudito Rafael de Pina Derecho Penal es un Complejo de las normas del derecho positivo destinadas a la definición de los delitos y fijación de las sanciones.<sup>30</sup>

Cabe señalar en esta definición, es que el Derecho Penal no es exclusivamente el listado de normas que encierran delitos y penas que corresponden por cada uno de ellos, sino que su labor es regular la conducta social y proteger a la sociedad.

Se debe de tomar en cuenta que el Derecho Penal protege los intereses de la persona humana, creado en atención a ciertos valores que se considera conveniente proteger.

Asimismo, es importante que en la medida en que se gestan cambios en la conducta, ideología, sociales, económicos, políticos, etc., debe evolucionar el Derecho Penal con el propósito de obtener una visión clara de la realidad y aprovechar las experiencias, dando la solución a los problemas del presente.

Tal es el caso de que en los años 50's si una mujer quedaba embarazada fuera del matrimonio tenía prácticamente dos opciones:

- Contraer nupcias y asumir toda una serie de roles sociales, morales y legales.

---

<sup>30</sup> DE PINA VARA, Rafael, Op. Cit., p. 186.

- Cuando no existía la posibilidad del matrimonio, debido a las circunstancias se recurría a medios en ese momento rústicos y clandestinos como es el aborto, arriesgando con ello su vida y en caso de ser descubierta su libertad, además de la perpetua condena social.

Esta es una de muchas situaciones que han acontecido a lo largo de los años y que van impulsando y generando cambios ideológicos y posteriormente normativos.

De esta manera, hoy en día, una mujer puede practicarse un aborto de forma adecuada sin poner en riesgo su vida o su libertad.

Para el Licenciado Castellanos Tena el Derecho Penal es la rama del Derecho público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social.<sup>31</sup>

En esta definición se hace mención de que el Derecho Penal es una rama del Derecho Público ya que el Estado es capaz de crear normas que definan los delitos y que impongan sanciones, ya que el titular del Derecho Penal es el Estado.

Es importante exponer que el Derecho Penal se integra con normas relativas al delito, a la pena y a las demás medidas de lucha contra la criminalidad; por lo tanto, la verdadera sustancia del Derecho Penal la constituyen tales elementos; de ahí la denominación de Derecho Penal sustantivo o material.

Las normas del Derecho Penal sustantivo no deben aplicarse en forma arbitraria o caprichosa, sino de manera sistemática y ordenada; para lo que existe otra reglamentación llamada Derecho Procesal Penal.

---

<sup>31</sup> CASTELLANOS TENA, Op. Cit., p.19.

De acuerdo con todo lo anterior considero que el Derecho Penal es un conjunto de normas que compilan delitos, describen sus consecuencias jurídicas y establecen sanciones.

## **2.3 Derecho Procesal Penal**

Como ya se observó anteriormente, el desarrollo de la sociedad y búsqueda de soluciones a problemas ha logrado formar las medidas necesarias a su época y lugar, considerando que el reflejo de lo que es la sociedad se da en las normas.

En el tema anterior se dijo que el Derecho Penal necesita conducirse de una forma preestablecida, ordenada y sistemática para que se aplique de manera eficaz y correcta.

Partiendo de este modo regularizado la finalidad es la aplicación de la ley de fondo, que en este caso es la Ley Penal.

Al respecto el profesor Castellanos Tena establece que el Derecho Procesal suele definirse como el conjunto de normas relativas a la forma de aplicación de las reglas penales a casos particulares.<sup>32</sup>

Es decir que actúan como complemento una de la otra, ya que no se movería sola la Ley Penal como tal, sin que haya algo que la haga funcionar.

Esto es trascendente en función de que el Derecho Procesal Penal es el que ayuda a investigar, identificar y en su caso sancionar, ya que regula el proceso desde el inicio hasta el final.

---

<sup>32</sup> CASTELLANOS TENA, Op. Cit., p.23.

Tal es el caso de lo anterior, que al cometerse un delito, el Derecho Penal no funcionaría únicamente con una serie de normas plasmadas en una Ley, sino más bien, sería necesario primero que un conjunto de normas jurídicas regulen el proceso penal, es decir indique cómo se aplicará el Derecho Penal.

Según el teórico Manuel Rivera Silva, el Derecho Procesal Penal es el conjunto de reglas que norma la actividad estatal que tiene por objeto el eslabonamiento del delito con la sanción.<sup>33</sup>

Se indaga primero en determinar si hay delito o no, es decir, el esclarecimiento del hecho, si se cometió el delito, se generan una serie de consecuencias jurídicas y posteriormente vendrá la sanción al sujeto activo, pero no sin antes generar un correcto desarrollo del proceso.

Sabemos, entonces, que no sólo se trata de compilar, sino es una importante mezcla entre el pensar, desarrollar y hacer, para esto se han creado diferentes tipos de sistemas como lo son:

#### Sistemas Procesales:

\* Sistema Acusatorio: El órgano jurisdiccional se activa siempre ante la acusación de órgano o una persona, esto es, se acciona motivando al poder jurisdiccional para que actúe ante la puesta en peligro de bien jurídico legalmente protegido.

\* Sistema Inquisitivo: El propio órgano jurisdiccional toma la iniciativa para originar el Proceso Penal ante la puesta en peligro de un bien jurídico legalmente protegido, es decir actúa de oficio y el Proceso Penal es excesivamente formal, riguroso y no público.

---

<sup>33</sup> RIVERA SILVA, Manuel citado por CASTELLANOS TENA, Op. Cit., p.23.

\* Sistema Mixto: Se conjuga tanto el Sistema Acusatorio como el Inquisitivo. El Proceso Penal tiene dos etapas:

- La instrucción (investigación) /Sistema Inquisitivo.

- El juicio oral o juzgamiento /Sistema Acusatorio.

\* Sistema Acusatorio Modernizado: El órgano jurisdiccional se activa ante la acusación de un ente ajeno a la administración judicial (Ministerio Público) al producirse un delito. El Ministerio Público está a cargo de la etapa de la investigación.<sup>34</sup>

Desde mi perspectiva, considero que la aplicación total de un sistema acusatorio trae como consecuencia que el órgano jurisdiccional simplemente funcione a petición de una persona, restringiendo las facultades de dicho órgano para iniciar la investigación de un delito a pesar de estar en peligro un bien jurídicamente tutelado.

Por el contrario, la aplicación total de un sistema inquisitivo dejaría en estado de indefensión a una persona al imposibilitarla a ejercer una acción por un delito que incluso pueda recaer sobre su patrimonio o sobre su persona.

Por lo que considero que un sistema mixto sería el modelo adecuado para lograr un equilibrio en la relación autoridad y particular.

## **2.4 Delito**

Los doctrinarios han inclinado sus esfuerzos en tratar de integrar la definición de delito, pero es inverosímil producir una sola definición que se pueda adaptar a las diversas épocas, circunstancias y lugares, después de los diferentes estudios y el

---

<sup>34</sup> [http://www.ofdnews.com/comentarios/844\\_0\\_1\\_0\\_C/](http://www.ofdnews.com/comentarios/844_0_1_0_C/) 2 de agosto de 2007 11:00 pm.

interés por definir y tratar de entender el porqué de ese tema, no se ha llegado a un consenso, lo cierto es que este asunto siempre ha existido y nos ha perseguido a lo largo de la historia. Contiguamente se tratará de desentrañar las heterogéneas exposiciones que como se verá más adelante han conseguido extraer sus atributos esenciales.

Si bien en la vida cotidiana se oye y se emplea la palabra delito y por este se debe entender como la “Culpa, crimen, quebrantamiento de la ley. Acción u omisión voluntaria, castigada por la ley con pena grave.”<sup>35</sup>

Esta definición ha sido tomada del Diccionario de la Lengua Española a fin de obtener el significado que sería común para la sociedad pues es parte del lenguaje.

Como se observa con esta definición, no está muy claro lo que en la vida jurídica significa delito, ya que hay muchos elementos que jurídicamente serían confusos y que más adelante se tratará íntegramente.

El tratadista Ignacio Villalobos establece que al hablar de delito como noción vulgar, se nos viene a la cabeza el acto que es sancionado por la ley con una pena, realmente equivocado como definición y error de los técnicos al afirmar que la punibilidad es un elemento del delito, que da como consecuencia el dar por entendido que se ignora lo que es el delito. Señala que es erróneo definir a las cosas sólo por sus elementos, ya que no desentrañaría su esencia, además de que esas propiedades podrían ser cambiadas por las circunstancias y no por eso dejarán de ser lo que son, como el que se cambien las penas por medios preventivos y terapéuticos, puede también haber una excusa absolutoria, no perder su carácter de delictuoso y a demás no todo lo que se sanciona por una ley debe considerarse como tal, ya que puede haber infracciones administrativas y únicamente constituir meras faltas.<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> *Diccionario Ilustrado Océano de la Lengua Española*, México, Océano, 2004, p.312.

<sup>36</sup> Cfr.VILLALOBOS, Ignacio, op. cit. p. 201.

La definición de delito en la Escuela Clásica ha sido elaborada principalmente por su máximo exponente, Francisco Carrara, que al ser citado por Castellanos Tena lo define como “la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.”<sup>37</sup>

El erudito Carrara establece que el delito es una infracción a la Ley y por lo tanto lo hace diferente a un simple acto o acción, trasgresión que no afecta a cualquier ley moral, divina, etc., sino a la Ley del Estado promulgada sólo para proteger la seguridad de los ciudadanos. A esto el maestro Ignacio Villalobos lo encuentra como un dato de antijuricidad, conteniendo un mandato o una prohibición, elemento que da origen a la doctrina de tipicidad.<sup>38</sup>

Se debe de especificar, que esta trasgresión es resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, ya que sólo puede ser el individuo quien cometa tal contravención por tener racionalidad, además de que solamente puede ser por un acto externo, por lo que no se pueden transgredir la seguridad de los ciudadanos por medio de un acto interno como el pensamiento, por último, que el sujeto sea moralmente imputable y políticamente dañoso.

Con esto quedaba completa una definición jurídica del delito, equivalente a la que se maneja hasta la fecha por los tratadistas franceses al exigir un elemento material: el acto (con su resultado); un elemento legal (o ilegal); su oposición *precisamente a una ley* y no sólo a la moral, las buenas costumbres, la cultura, etc.; y un elemento moral (o psicológico): la voluntariedad.<sup>39</sup>

Otro trascendental autor en este sentido es Carlos Binding quien sostiene que el delito no es una infracción a la ley, sino que hace que se cumpla un acto

---

<sup>37</sup> CARRARA, Francisco citado por CASTELLANOS TENA, Fernando, op. cit, p. 125-126

<sup>38</sup> Cfr. VILLALOBOS, Ignacio, op.cit. p. 202

<sup>39</sup> VILLALOBOS, Ignacio, op. cit. p.203.

establecido en ella, lo que es transgredido no es ésta, sino la norma, es decir la norma crea lo antijurídico, la ley crea la acción punible.<sup>40</sup>

El maestro Villalobos en desacuerdo con esta definición argumenta que al establecerse en la ley una sanción para quien comete un homicidio, se debe entender que implícitamente se está prohibiendo el homicidio, por lo que entonces se tiene tácitamente un mandato o una prohibición que ha sido violado por el sujeto activo y sería incorrecto considerar que se ajusta a la ley o la cumple.

El estudioso Ernesto Beling citado por Arilla Bas establece que delito es la acción típica, antijurídica, culpable sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de punibilidad<sup>41</sup>.

Como se demuestra en esta definición, Beling considera también como elemento principal a la sanción penal, lo que doctrinas modernas no consideran como parte del concepto.

El positivista Rafael Garófalo cuya noción ha sido enmarcada por autores como García Jiménez, Villalobos, Márquez Piñero, Catellanos Tena, etc., como definición sociológica al establecer su delito natural como la violación de los sentimientos altruistas fundamentales de benevolencia o piedad y probidad o justicia en la medida media en que se encuentran en la sociedad civil por medio de acciones nocivas para la colectividad.<sup>42</sup>

Como se percibe en tal definición, el expositor Rafael Garófalo decide observar al delito como hecho natural, porque el proceder del hombre es algo natural, pero al hablar de delito no se puede hablar de un acto natural, ya que tal es resultado de apreciaciones jurídicas para calificar las conductas; lo que es delito no se puede percibir directamente de la naturaleza ya que por ella misma no existe, sino

---

<sup>40</sup> BINDING, Carlos citado por ARILLA BAS, Fernando, *Derecho Penal. Parte general*, Porrúa, México, 2001, p.190.

<sup>41</sup> BELING, Ernesto citado por Id.

<sup>42</sup> GARCÍA JIMÉNEZ, Arturo, *Dogmática Penal en la Legislación Mexicana*, Porrúa, México, 2003, p.6.

que los individuos conforme a ciertos acontecimientos, período, territorio, etc., estiman que ciertas acciones u omisiones pueden ser perjudiciales para la sociedad y por lo tanto considerarlas como conductas delictuosas, Así se van clasificando y agrupando actos por el mismo individuo.

Decide entonces el positivista observar los sentimientos afectados por los delitos, tales son en base al sentido moral, pero en esa moralidad existen numerosas variaciones de acuerdo a las circunstancias, costumbres, época, lugar, etc., todo esto creado además por el hombre y no en la naturaleza.

El Licenciado Carrancá como noción sustancial establece que intrínsecamente el delito presenta las siguientes características: es una acción, la que es antijurídica, culpable y típica. Por ello es punible según ciertas condiciones objetivas o sea que está conminada con la amenaza de una pena.<sup>43</sup>

La acción u omisión siendo totalmente humano porque un animal no cuenta con racionalidad, antijurídica porque transgrede la norma, culpable por su carácter subjetivo de la persona que comete el delito, típica porque debe corresponder a lo que se establece en la norma y bajo la coacción de una pena.

Derivado de la interpretación del artículo 1o del Código Penal para el Distrito Federal y el artículo 7 del Código Penal Federal asienta que delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales; tal definición ha sido rechazada por muchos doctrinarios ya que al hablar de sanción no se observa que pueden existir excusas absolutorias y como ya se había mencionado en un principio puede que constituya una mera falta administrativa, etc., por lo que tal elemento sería susceptible de tener variaciones, pero sin dejar de ser, aunque no esencial, un componente del mismo.

---

<sup>43</sup> CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, op. cit. p.223.

Magnos e innumerables han sido los esfuerzos por tratar de definir lo que es delito, sin embargo su variabilidad se debe a los distintos criterios doctrinales y a las diferentes circunstancias que se presentan a lo largo del tiempo, según el lugar, los acontecimientos, etc.

## 2.5 Sujetos

Es ciertamente primordial para el estudio completo del delito el precisar las nociones respectivas de lo que son los sujetos de éste, el saber quién lo comete, tanto el que recibe la acción; en la doctrina actual se habla de estos dos seres como principales protagonistas y tan importante son que sin ellos no existiría lo que es delito, no habría a quien prevenir, castigar y proteger, etc., inclusive, inservibles serían las leyes penales, es por eso que en el presente tema se estudiará quién es el sujeto activo y pasivo del delito, así como quiénes no pueden serlo por no cumplir con determinadas características.

### 2.5.1 Activo

Se decía antiguamente que los animales podían ser quienes cometieran delitos e incluso se castigaban por diferentes fines, tales como los de constituir un ejemplo y amenaza a los individuos, ya en la doctrina y leyes penales actuales sería absurdo hablar de que los animales pueden ser sujetos activos del delito, ya que se fue implementando la idea de que la responsabilidad penal era individual y para el ser humano.

Sujeto activo es la persona física que comete el delito; se llama también *delincuente, agente o criminal*.<sup>44</sup> y únicamente las personas físicas pueden serlo ya que éstas tienen la conciencia y la voluntad para delinquir.

---

<sup>44</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda, op cit. p.34.

El doctrinario Arilla Bas considera que hay sujeto activo primario, este es el que realiza la conducta descrita en la norma penal y sujeto activo secundario que es aquel que, sin haber realizado de propia mano dicha conducta, toma parte en la efectuada por otro, por alguno de los modos descrito en la ley penal.<sup>45</sup>

La ley en algunos delitos establece la calidad especial para ser sujeto activo de los mismos y sólo lo puede ser quien llene determinadas condiciones halladas en el tipo, por ejemplo en los delitos cometidos por servidores públicos, éstos son los que podrían incurrir en alguno de los señalados en la ley y una persona en condiciones normales no podría cometer un delito de tal naturaleza por obvias razones de que no es un servidor público y no cumple por lo tanto con la calidad especial que exige la norma.

Se han generado varios problemas respecto a que las personas morales en sí, pueden o no ser sujeto activo de delito, el Doctor López Betancourt establece que una persona moral no es un ente físico sino un ser ficticio, creado por el Derecho Civil para que un grupo de personas realicen un fin común, como se sabe tal fin no puede ser ilícito por lo que en conjunto como persona colectiva no puede ser sujeto activo y aunque aparentemente sea la persona moral quien cometió el delito, siempre va a ser una persona física la que ideó y ejecutó el delito y claramente se podría observar que quien cometió el ilícito es algún miembro (s) o representante (s), que aunque hubieren obrado conjuntamente se les juzgará y penará de manera individual.<sup>46</sup>

En el artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal se implantan las personas que pueden ser responsables de delitos:

Artículo 13. Son autores o partícipes del delito:

I. Los que acuerden o preparen su realización;

---

<sup>45</sup> Cfr. ARILLA BAS, Fernando, op.cit. p. 201.

<sup>46</sup> Cfr. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Teoría del Delito*, octava edición, Porrúa, México, 2000 pp.46-48

- II. Los que lo realicen por sí;
- III. Los que lo realicen conjuntamente;
- IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;
- VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;
- VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito; y
- VIII. Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64 Bis de este Código.<sup>47</sup>

## 2.5.2 Pasivo

Si bien es cierto que así como hay quienes cometen delitos, también hay individuos sobre los que recaen los daños causados por aquellos y no hay que referirse a alguna cosa o animal, sino precisamente para quienes están hechas las leyes que son los seres humanos.

Sujeto pasivo es quien sufre directamente la acción, es sobre quien recaen todos los actos materiales utilizados en la realización del ilícito, es el titular del derecho dañado o puesto en peligro.<sup>48</sup>

La maestra Amuchategui establece la diferencia entre el sujeto pasivo de la conducta y sujeto pasivo del delito, el primero es la persona que de manera directa

---

<sup>47</sup> *Código Penal para el Distrito Federal*, Raúl Juárez Carro Editorial, S.A. de C. V., México, 2008, pp. 14-15.

<sup>48</sup> LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, op. cit. pp.52-53.

resiente la acción por parte del sujeto activo, el segundo es el titular del bien jurídico tutelado que resulta afectado.<sup>49</sup>

También se necesitan en algunos delitos el cumplimiento de las calidades especiales que señala la norma para ser sujeto pasivo de un determinado delito, como por ejemplo en el caso de el estupro, el aborto, etc.

No simplemente pueden ser sujetos pasivos las personas físicas, también las personas jurídicas o morales y el Estado, en cuanto a los animales y las cosas no pueden serlo, pero las leyes los protegen para evitar el daño material e incluso moral de su dueño.

## **2.6 Concepto de Victimología**

Innumerables son los conceptos que se tienen sobre Victimología, existen doctrinarios que aceptan su autonomía de la Criminología, algunos la consideran como parte de esta última e inclusive hay quienes llegan a negarla, lo que sí se asegura es que ha logrado trascender como un importante complemento para el estudio del fenómeno criminal, ya que la sociedad cada vez cobra mayor conciencia de que puede llegar a ser víctima.

Muchos aseguran que la Victimología existe gracias al fracaso del estudio y tratamiento del delincuente y es más fácil prevenir a la víctima que prevenir el delito y tratar al delincuente.

La Victimología en una Ciencia que se integra en el sistema jurídico-penal y en la Criminología en general, pero hay que recordar que esta Ciencia ha sido, desde tiempo atrás, la gran marginada, ya que siempre se ha analizado en profundidad el tema y la problemática que planteaban los delincuentes, es decir, los transgresores

---

<sup>49</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda, op.cit. p.35.

del ordenamiento jurídico-penal, al paso que las víctimas de los mismos eran olvidadas.<sup>50</sup>

El profesor Elías Neuman establece que la Victimología surgió para ver que papel jugaba la víctima en el delito: Todo el cúmulo de interpretaciones lleva a admitir que, por un lado, el juzgador no puede dejar a un lado el proceder de la víctima y, por el otro, la necesidad de una nueva actitud garantista de protección y ayuda moral y material a la víctima. Y aún quedaría la prevención de su conducta, que es tanto como decir, en el mejor sentido, la prevención del delito.<sup>51</sup>

Claro está que es una forma de hacer conciencia de la existencia de una víctima no solamente inocente, sino también con cierto grado de participación en el delito y que es necesario estudiar para lograr su prevención y el mismo autor considera que así como cualquiera puede cometer un delito, también cualquiera puede convertirse en víctima y no siempre ser totalmente inocente.

Como ya se mencionó hay autores que aceptan a la Victimología como ciencia autónoma, tales como Benjamin Mendelsohn que la considera como ciencia paralela a la Criminología, o por decirlo en otra forma “el reverso de la Criminología”, así, la Criminología se ocupa del criminal; la Victimología tendrá como sujeto el factor opuesto de la pareja penal, la víctima.<sup>52</sup>

Más tarde amplió su concepto instaurando que se abarcaría no nadamás a las víctimas de los delitos, sino también a las víctimas por diversas circunstancias como lo son las enfermedades, contaminación, sobrepoblación, en fin factores endógenos como factores exógenos, etc.

Otro autor autonomista lo es Israel Drapkin indicando que el término víctima tiene dos significados, uno religioso y otro común; este último hace referencia a la

---

<sup>50</sup> ROMERO COLOMA, Aurelia María, *La víctima frente al sistema jurídico-penal análisis y valoración*, Selipost Ediciones jurídicas, Barcelona, 1994, p. 13.

<sup>51</sup> NEUMAN, Elías, *Victimología. El Rol de la Víctima en los Delitos convencionales y no Convencionales* op.cit., p.26.

<sup>52</sup> MENDELSON, Benjamín citado por RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, op.cit. p.22.

persona que sufre, es lesionada o destruida por la acción de otro, o como resultado de eventos o circunstancias desfavorables. Victimología básicamente hace referencia al estudio de la víctima, y es precisamente esta definición plural la que crea la posibilidad de estudiar al sujeto desde un gran número de puntos de vista diferentes, y aun antagonistas.<sup>53</sup>

Como se observa tal autor considera como objeto de estudio a la víctima pero en un sentido totalmente amplio, es decir, abarcando a la víctima por todo tipo de circunstancias y no estrictamente por el delito.

La profesora Lola Aniyar de Castro considera a la Victimología como posible ciencia autónoma e igual de importante como lo es la Criminología, sirviendo así también al Derecho Penal para determinar la responsabilidad.<sup>54</sup>

Rodríguez Manzanera establece: Concebimos la Victimología como el estudio científico de la “víctima” a todo aquel que sufre un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita.<sup>55</sup>

No niega su autonomía, pero considera que con todos los avances, reuniendo las características y definiendo correctamente su objeto de estudio llegará a ser una ciencia autónoma muy importante y necesaria.

El doctrinario Separovic distingue a la Victimología en el sentido de englobar su estudio a toda clase de víctimas, ya que afirma que pueden existir por un hecho no criminal y que no es suficiente su estudio sólo desde un enfoque criminológico.<sup>56</sup>

Este grupo de tratadistas como ya se vió, han considerado a la Victimología como ciencia autónoma, tal es considerable por la misma razón en que en un momento surgió la necesidad de estudiar al criminal y sus circunstancias y es así

---

<sup>53</sup> DRAPKIN, Israel citado por ZAMORA GRANT, José, op.cit. p.28.

<sup>54</sup> Cfr. ANIYAR DE CASTRO, Lola, citado por ZAMORA GRANT, José, op.cit. pp. 28-29.

<sup>55</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, op.cit. p.18

<sup>56</sup> Cfr. SEPAROVIC Z., Paul, citado por RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, op.cit. p.23.

como también está fluyendo la idea de estudiar a la víctima en sí y no nadamás para saber el daño causado por un delito cometido en su contra, sino ya la propia participación de ésta e incluso no limitarla a una víctima del delito, sino por causas de desastres naturales, desnutrición, enfermedades, a veces lo que nosotros mismos hemos provocado, etc.

Es verdad que hay que preocuparse por el estudio de los individuos que no solamente son víctimas de un delito o crimen, sino también de las que lo son por otras circunstancias, incluso lograr su prevención, pero es cierto que aún no se está en posibilidades de proyectar a la Vicimología como ciencia autónoma si aún no se han fijado limites a su objeto de estudio.

Los autores que definen a la Victimología como parte necesaria de la Criminología negando así su autonomía, son entre otros Ellenberger que la considera como una rama de la Criminología, que se ocupa de la víctima directa del crimen y que comprende el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos y criminológicos concernientes a la víctima.<sup>57</sup>

Instaura así que el estudio de la víctima sólo se comprende en el sentido de quien sufre un daño o lesión directamente por un hecho criminal.

Otro doctrinario es Ezzat Abdel Fattah que explica: El objetivo de la Victimología es el desarrollo, a través del estudio profundizado de la víctima, de un conjunto de reglas generales y de principios comunes y de otro tipo de conocimientos que pueda contribuir al desarrollo, a la evolución y al progreso de las ciencias criminológicas y jurídicas, permitiendo una mejor comprensión del fenómeno criminal, del proceso criminógeno, de la personalidad y del carácter peligroso del delincuente.<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> ELLENBERGER citado por ZAMORA GRANT, José, op.cit. p.26

<sup>58</sup> FATTAH ABDEL, Ezzat citado por REYES CALDERÓN, José Adolfo, LEON-DELL, Rosario, *Victimología*, segunda edición, Cárdenas Editor Distribuidor, México, 1998. p.161.

El pensador Fattah observa a la Victimología como el estudio de la víctima llevando a un progreso a las ciencias criminológicas y penales, siendo parte de éstas para así formar un conjunto de conocimientos logrando un mejor desarrollo en la perspicacia criminal.

El jurisconsulto Goldstein considera a la Victimología como parte de la Criminología no sólo en el sentido de una víctima que sufre un daño por un delito, sino también como influencia para la producción de éste.<sup>59</sup>

Como se observa, el mismo considera ya el estudio de una víctima que participa en la comisión del delito.

Los tratadistas Yamarellos y Kellens establecen:

La Victimología es la rama de la Criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen. Se interesa por lo tanto de todo aquello que se relacione a la víctima: su personalidad, sus rasgos biológicos, psicológicos y morales, sus características socioculturales, y sus relaciones con el criminal, en fin su rol y su contribución a la génesis del crimen.<sup>60</sup>

En este grupo se aprecia que el estudio de la víctima se ha delimitado únicamente en cuanto esta presente un delito o crimen, lo cierto es que se le estudia desde diferentes puntos de vista, o sea, la víctima en diversas circunstancias y a veces sus motivaciones no siempre inconscientes para coadyuvar a la comisión del delito, además, en su caso, de su relación con el criminal.

Se está de acuerdo que la Victimología sea aún parte de la Criminología y se dice aún, porque con toda la evolución y el auge que ha tenido y tendrá tal vez es posible que podría ser posteriormente una ciencia autónoma, pero también coincide

---

<sup>59</sup> Cfr. GOLDSTEIN, Raúl, citado por ZAMORA GRANT, José, p.27.

<sup>60</sup> YAMARELLOS Y KELLENS citado por RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, op.cit. p.19.

en que será tan importante como la Criminología para colaborar o ayudar al Derecho Penal en cuestión de demostrar la culpabilidad.

Así como hay autores que aceptan totalmente a la Victimología que la consideran como ciencia autónoma, también se observan doctrinarios que la contemplan dependiente de la Criminología como ya se vió anteriormente, pero asimismo hay quienes niegan rotundamente la existencia de la Victimología como tal, claro ejemplo de esto último es el gran teórico Luis Jiménez de Asúa quien dice a las ideas de Mendelsohn harto ampulosas, exageradas y jactanciosas<sup>61</sup> continúa: el asunto no consiste en crear una nueva ciencia, sino en poner varias a contribuir para establecer el papel de la víctima de los delitos.<sup>62</sup>

No es que niegue así el estudio de las víctimas, sólo la nueva ciencia, opina que se lleve a cabo lo necesario con lo que ya se tiene, para desarrollar el estudio y papel de la víctima en los delitos.

Incluso, argumentan autores como Lopez Rey que el problema de las víctimas representa meramente una pequeña parte del fenómeno criminal.

Muchos autores critican el hecho de que pueda surgir una nueva ciencia llamada Victimología, igual de importante que la Criminología e independiente del Derecho Penal.

Aun con autores de distintos criterios, se pretende dar un nuevo sentido al estudio de la víctima, así como lograr disuadir su papel exclusivamente como víctima totalmente inocente, y ponderar aquella víctima que contribuye y tiene responsabilidad en el hecho delictivo.

La definición de Victimología ha causado controversias, por lo que aún no se han fijado claramente los alcances que ésta tiene o que podría llegar a tener y como ya

---

<sup>61</sup> JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis citado por ZAMORA GRANT, José, op.cit. p.30.

<sup>62</sup> Ib. p.31.

se vió, prácticamente las ideas están divididas en tres grupos, autores que la consideran ciencia autónoma, como parte de la Criminología y otros incluso la niegan.

## **2.7 Víctima y clasificación**

Como ya se vió anteriormente, la definición de Victimología es controversial, pues si bien es cierto, ésta depende de lo que se defina como víctima, así es que por lo tanto el significado de víctima es igual o mayormente controversial.

Tomando en consideración que Victimología ostenta acepciones muy variadas, su objeto de estudio (la víctima) sin lugar a dudas y dependiendo el punto de vista, será heterogéneo.

La definición de víctima, al igual que muchas ha evolucionado, ya sea por el transcurso del tiempo, las circunstancias, la ideología, el lugar, etc., y con ésta evolución ha surgido su clasificación adyacente con nuevos estudios y proyectos.

Se puede encontrar en la historia diferentes maneras o formas del papel que ha desempeñado la víctima, desde la venganza privada, en la cual tenía, por así decirlo, el poder sin límites de desquitarse del daño inferido por el agresor, posteriormente con la Ley del Talión se impusieron ciertos límites a esa venganza e incluso ya en la etapa de la Composición podía conmutarse por una cantidad de dinero que el ofendido imponía al ofensor.

Ya con el transcurso del tiempo la víctima pasó a ejercer un protagonismo secundario al adoptarse nuevas reformas de aplicación de la Ley Penal, es así como surgió la Venganza Divina, en la que el castigo al que comete un delito se deja en manos de los que ostentan el poder de la religión y que según ellos tenían el deber de establecer un castigo justo por el dios ofendido.

Posteriormente recayó al Estado la eminente tutela de ejercer y decidir la cruel pena, por lo que la víctima pasó casi completamente a un segundo término.

Actualmente se está tratando de retomar el tema de la víctima como uno de los principales protagonistas que giran alrededor del hecho delictivo y que es de suma importancia tomar en cuenta para seguir progresando en el estudio del delito, un claro ejemplo es el que se ha establecido en la Declaración de los Principios Fundamentales relativos a las Víctimas del Delito y a las Víctimas del Abuso de Poder, tales principios emanan de las deliberaciones del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del delito y para el tratamiento de los delincuentes, celebrado en Milán 1985 en el cual se establece lo siguiente:

#### Víctimas del delito

1. Se entiende por "víctimas" a las personas que, individual o colectivamente, han sufrido un perjuicio, especialmente un ataque a su integridad psíquica o mental, un sufrimiento moral, una pérdida de material, o un ataque grave a sus derechos fundamentales, en razón de acciones y omisiones que infringen las leyes penales en vigor en un Estado miembro, abarcando aquellas que prohíben los abusos criminales de poder.
2. Una persona puede ser considerada como una "víctima", en el ámbito de la presente Declaración, tanto si el autor ha sido o no identificado, detenido, perseguido o declarado culpable, y cualquiera que sean sus lazos de parentesco con la víctima. El término "víctima" incluye también llegado el caso, la familia próxima o las personas a cargo de la víctima directa y las personas que han sufrido un perjuicio al intervenir en ayuda de las víctimas necesitadas o por evitarla victimización.

3. Las disposiciones de la presente sección se aplican a todos, sin distinción alguna de raza, de color, de sexo, de edad, de lengua de religión, de nacionalidad, de opinión política o cualquier otra, de creencias o prácticas culturales, de fortuna, de nacimiento o de situación familiar, de origen étnico o social, y de capacidad psíquica.<sup>63</sup>

Se especifica claramente desde una perspectiva jurídica, sin perjuicio de una discriminación, además de que existe independientemente de quién sea el delincuente, sin embargo en este caso lo que se considera fehaciente es que no podría existir sin el delito.

Como ya se mencionó previamente de los diferentes puntos de vista que definen a la víctima, al respecto Zamora Grant dice: La Victimología conservadora adoptará una definición jurídica y por tanto restringida, en cambio la definición más amplia será propuesta por la Victimología de corte crítico.<sup>64</sup>

Continúa diciendo: me inclino por una definición amplia de lo que es víctima – como al hablar de lo que es Victimología -, que sirva para aclarar el objeto de estudio de dicha disciplina y su campo de estudio se amplíe hasta abarcar a toda clase de víctimas<sup>65</sup>

Se debe aclarar que el considerarse víctima de la forma amplia debe atenderse al estudio objetivo de ésta, ya que no cualquiera que se sintiera victimizada podría encasillarse en tal supuesto. Cabe aclarar que la posición de víctima no sólo se puede alcanzar por haber sufrido un delito en su contra, sino que víctima también se puede llegar a ser por otras circunstancias no procedentes precisamente del ser humano y que son totalmente independientes del delincuente y del delito.

---

<sup>63</sup> <http://www.funvic.org/legi1.htm> 2 de septiembre de 2006 9:00 pm

<sup>64</sup> ZAMORA GRANT, José, op. cit., p. 80.

<sup>65</sup> Id.

La experta Hilda Marchiori señala al respecto: La víctima es la persona que padece la violencia a través del comportamiento del individuo – delinciente – que transgrede las leyes de su sociedad y cultura<sup>66</sup>

Desde su punto de vista no hay víctima sin un individuo que haya cometido un delito, es decir, no hay víctima sin delincuente. Por lo tanto su definición es establecida en un sentido estrictamente jurídico.

Se considera de esta manera que no ha sido posible unificar criterios respecto de la definición de víctima, ya que todavía no se ha estructurado el alcance y es por lo que aún no ha podido llegar a establecerse como una ciencia.

Lo que es importante señalar, es que la víctima tiene diferentes condiciones, ya sea por la intervención o no del ser humano

Muchos autores han contrapuesto sus ideas tratando de encontrar la adecuada noción y trascendencia de lo que corresponde sostenerse como víctima y así lograr una mayor eficacia en su estudio, tratamiento y prevención, pero tal escenario no se ha logrado hasta el momento e incluso el tema ha sido descuidado en la aplicación de la ley en muchas instituciones y en general en nuestro país.

## **2.8 Victimización**

Como ya se ha expuesto en este trabajo, no ha sido posible unificar criterios respecto a la definición de la Victimología y su objeto de estudio, por lo tanto, la victimización se encuentra en la misma condición al ser parte constitutiva de la primera.

La restricción o amplitud de la victimización se deriva de la causa por la cual ésta sea generada. En un sentido restringido a consecuencia de una conducta antijurídica; en el sentido amplio no depende, necesariamente, de la comisión de un delito, sino, además, de factores ajenos a la estructura legal.

---

<sup>66</sup> MARCHIORI, Hilda, Op. Cit. p. 2.

Lo anterior se sostiene en la opinión de diversos autores y la evolución del pensamiento doctrinal.

Según el Criminólogo Rodríguez Manzanera, victimización es la acción y efecto de victimizar o victimar, o el hecho de ser victimizado o victimado en cualquier sentido.<sup>67</sup>

Se entiende en esta definición que victimización es el transcurso de una persona en estado normal al papel de víctima, entendiéndose así al proceso y resultado en una relación causa – efecto.

Además de que no se le considera de una manera particular, ya que no estrictamente es víctima quien sufre un menoscabo económico, psicológico o físico sino también puede recaer en el entorno familiar y, aún más, en el social, sin que, en ocasiones, las instituciones gubernamentales tengan conocimiento y las atiendan, minimizando las consecuencias derivadas del delito que la víctima y su entorno puedan sufrir.

Para el pensador Adolfo Reyes Calderón, victimización es la acción que realiza el victimario sobre la víctima...<sup>68</sup>

Establece el mismo autor, que la víctima reúne condiciones que favorecen la victimización, sin que ésta, necesariamente, llegue a concretarse y las causas que la producen.

Al respecto la Criminóloga Hilda Marchiori señala que la víctima padece el sufrimiento físico, emocional, económico, familiar, por ello la conmoción que

---

<sup>67</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, op.cit., p. 82

<sup>68</sup> REYES CALDERON, Jose Adolfo, op.cit., p. 175.

desencadena el delito, llegan a tener consecuencias de tal gravedad que modifican y transforman la vida de la víctima.<sup>69</sup>

Es importante indicar que el impacto que puede llegar a provocar un hecho delictivo, alcanza a afectar y alterar la existencia de una persona, no solo en lo interno, sino también en su entorno, además de que a consecuencia de éste provoca que la persona y su familia vivan en un ambiente de inseguridad, intranquilidad y zozobra.

Se puede considerar que existen tres clases de victimización:

- 1.- Victimización personal. La que sufre el individuo en lo particular.
- 2.- Victimización colateral. Es aquella que sufren los familiares o individuos más cercanos a la víctima.
- 3.- Victimización general. Es aquella que sufre la sociedad en la que se encuentra la víctima.

Es importante aclarar que en los tres casos se consigue afectar y transformar la vida de muchos, ya sea de manera externa o interna.

El doctrinario Jaume Solé Riera menciona que especial mención merecen aquellos supuestos, cada vez más frecuentes, en que del concepto individual de víctima se pasa a una pluralidad de ofendidos, por trascender el perjuicio hacia la propia sociedad en su conjunto, como sucede con los delitos ecológicos y contra el medio ambiente.<sup>70</sup>

---

<sup>69</sup> MARCHIORI, Hilda, op.cit., p.5.

<sup>70</sup> SOLÉ RIERA, Jaume, *La tutela de la víctima en el Proceso Penal*, José María Bosch Editor, Barcelona, 1997, p. 22.

La victimización se puede ubicar en la cifra negra de los países, es decir, las autoridades no tienen conocimiento de esto y por lo tanto no pueden atender tal problema.

En ciertos casos las autoridades al llegar a conocer los hechos delictivos, llegan a ignorar por completo e inclusive victimizar en mayor grado a la víctima y hasta al delincuente, es así como se logra agravar la situación y es mucho más difícil solucionar los problemas de delincuencia y tratamiento a la víctima. Es así como también en el país, el sistema de apoyo a las víctimas es todavía muy precario e inestable.

Igualmente, la sociedad conjuntamente con los medios de comunicación pueden aumentar los efectos del delito por prejuicios inaceptables por éstos.

Es importante agregar que es imposible ignorar que también puede haber victimización por hechos que no están al alcance del ser humano (temblores, desastres naturales, etc.) y que es trascendente estudiar y tratar a este tipo de víctimas, sin contraponer primero el problema de definición.

Se debe atender todo tipo de victimización, desarrollando también nuevos sistemas de prevención y disminución de ésta.

## **2.9 Victimidad**

Hubieron factores que originaron el concepto de criminalidad, por cual se ha concebido esta noción, entre ellos han sido el crimen y el criminal.

En algunos casos el término criminalidad ha significado simplemente un porcentaje para calcular el nivel de crímenes cometidos en un determinado tiempo y lugar.

Para otros ha sido objeto de estudio para tratar de razonar el porqué del crimen, entender mejor al criminal y tratar de prevenir el delito estudiando al que lo cometió en todos sus aspectos (psicológico, antropológico, social, biológico, etc.).

Por esta razón, han surgido tantos estudiosos del crimen y el criminal, tantas teorías, tesis, etcétera, con el propósito de acabar o por lo menos bajar el índice de criminalidad acaecido alrededor.

Pero pocos han sido los que han considerado a la victimidad, tal concepto resulta extraño para muchos, sino es que totalmente desconocido y es que, así como la criminalidad tiene sus orígenes, la victimidad los ha tenido a un nivel paralelo a éste ya que no existe crimen sin víctima.

Así como el criminal reúne ciertas características, la víctima también las tiene, su relación es tan estrecha y lo que los une es el crimen mismo.

Para el investigador Mendelsohn, la victimidad es la totalidad de las características socio-bio-psicológicas, comunes a todas las víctimas en general, que la sociedad desea prevenir y combatir, sin importar cuáles sean sus determinantes (criminales u otros factores).<sup>71</sup>

Es decir, que para este autor, consiste en el conjunto de factores que predisponen a una persona o grupo a ser víctimas. Los factores que provocan victimidad son: el hombre mismo, la sociedad, la naturaleza en estado normal o alterado, etcétera.<sup>72</sup>

Ya se sabe que el hombre con sus propios actos y omisiones puede provocar victimidad, por ejemplo que la misma sociedad victimice de nueva cuenta a la víctima, victimice al propio culpable o bien la naturaleza en su estado normal como el simple hecho de que suba la marea y cause ciertos daños a los turistas que por

---

<sup>71</sup> MENDELSON, citado por RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, op.cit., p.83.

<sup>72</sup> Id.

ignorancia entren a la playa a ciertas horas en que el fenómeno es presenciado o la naturaleza en su estado alterado tal es el caso del tsunami en que se ha provocado tanta victimidad, que seguirá e incluso muchos hechos no estarán al alcance del hombre.

Se puede considerar a la victimidad sólo como un porcentaje para calcular el nivel de víctimas y sus particulares en un determinado tiempo y lugar, pero, es así como la Victimología trata de estudiar a las víctimas y características de la misma para lograr el índice más bajo posible de victimidad, proporcionar ayuda a los que se encuentren dentro del mismo y abordar una política de prevención de ésta.

El objeto de la victimidad es lograr reunir ciertas características que tienen en común las víctimas y saber quien es más propenso que otro a convertirse en víctima.

Es importante recalcar que dicho concepto de victimidad presente una mayor amplitud que el de criminalidad, ya que el estado de víctima se puede llegar a alcanzar por diferentes circunstancias, no estrictamente por las que han sido derivadas de un delito, mientras que criminalidad depende de un acontecimiento que es la comisión del hecho delictivo.

Lo cierto es que, lo trascendente es combatir y prevenir el ser víctima, pero si ya se reside en ese supuesto, lo es el lograr tener la capacidad de ayudar y readaptar a la víctima de nuevo en su entorno, implementando así, esta nueva ciencia a nuestro sistema y capacitando de esta manera a las instituciones para proveerla.

## **2.10 Victimario**

Para entender a la Victimología se debe abarcar todos los conceptos básicos de tal disciplina, como lo son víctima, victimización, victimidad, entre otros, sin dejar de lado al victimario.

El victimario desempeña un papel trascendente dentro de la Victimología, simplemente porque sin victimario no se podría hablar de la víctima.

En la vida cotidiana no es común hablar de dicho término, incluso para la sociedad puede ser desconocido o interpretado de diferente manera, para precisar el concepto acudimos en primera instancia al Diccionario de la Lengua Española que entre sus líneas establece:

Victimario. Homicida. Sirviente de los ant. (sic) sacerdotes y gentiles, que encendía el fuego, ataba a las víctimas al ara y las sujetaba en el acto del sacrificio. Matador, asesino.<sup>73</sup>

Lo anterior supone que victimario es aquel individuo que en la antigüedad ayudaba a efectuar el sacrificio de la víctima, pero, por otra parte es encuadrado únicamente como el sujeto activo del delito de homicidio.

Un concepto como el anterior se considera confuso, se debe tomar en cuenta que la fuente no es especializada en la materia, ya que es cierto que victimario es aquel que produce el sufrimiento a la víctima, aunque no siempre se reúne la calidad de ser sujeto activo de un delito porque se puede ser victimario sin precisamente infringir la ley, tal es el caso de un drogadicto atajado en una esquina, causando un daño con su mal ejemplo a los niños. En dicha cuestión no hay infracción a la ley y el sujeto desempeña el papel de victimario.

Al respecto el Criminólogo Rodríguez Manzanera señala que surge la duda si el victimario se identifica con el delincuente o criminal. Proponemos que no sea así, pues se puede ser victimario por una acción u omisión que no sea antisocial o delictiva, es decir “victimario” sería el género, los otros términos son la especie.<sup>74</sup>

---

<sup>73</sup> *Diccionario Ilustrado Océano de la Lengua Española*, op.cit., p.994.

<sup>74</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, op.cit. p. 84.

Se debe poner en claro lo que para la sociedad podría ser un término común o desconocido, en realidad es algo complicado pero cierto e incluso se pueden reunir la calidad de víctima y victimario en una misma persona.

Regresando al ejemplo del drogadicto, se piensa victimario para con los demás pero también es considerado víctima por las circunstancias que lo han orillado a serlo e incluso es victimizado por la propia sociedad.

Establece el citado Criminólogo que en la autovictimización, las calidades de victimario y víctima se unen en la misma persona, aunque la Victimología observa al sujeto en su papel de víctima.<sup>75</sup>

Lo anterior por difícil que parezca, se presenta con mayor frecuencia de lo que parece y a veces se recrimina a alguien que es más víctima que victimario.

---

<sup>75</sup> Id.

## **CAPÍTULO 3. MARCO JURÍDICO**

A continuación realizaré un recorrido por diversos artículos del orden jurídico nacional que dan fundamento a la regulación normativa de la víctima en forma directa, así como aquellos otros que contemplan a la víctima en forma indirecta o las repercusiones generales en la misma a partir del hecho delictivo.

### **3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Muchos años atrás se comenzó a proteger ciertas garantías al inculpado porque la víctima las tenía y ejercía ilimitadamente, como es el caso de la venganza privada y como se pudo apreciar, ésta desempeñaba un papel muy importante tanto en la comisión del delito como todos los actos correspondientes posteriores a éste.

Posteriormente el protagonismo de la víctima pasó a un nivel secundario e incluso casi a desaparecer, únicamente se tomaba en cuenta para medir el daño causado para fines de individualización de la pena al sujeto activo.

Con el avance en los estudios acerca del delito y todo lo que implica, se ha alcanzado hasta nuestros tiempos grandes logros respecto a la situación de la víctima, se establecen derechos que permiten acceder a tratamiento médico y psicológico, de aportar elementos para comprobar el hecho delictivo, de tener derecho a que se le repare el daño, etc., tal es el ejemplo de nuestra Constitución Política y sus reformas.

Respecto a lo anterior el Título primero, capítulo I de las garantías individuales, artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A) Del inculpado...

B) De la víctima o del ofendido:

I Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Quando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

Se observa la carencia de elementos para conseguir una buena protección y un buen tratamiento para la víctima, la ley contiene aún muchas lagunas que se tienen que reformar, corregir, mejorar y que posteriormente se tratará.

La ley tiene que ser mejorada, así como modificar nuestras Instituciones y personal especializado en el apoyo a la víctima, pero estos pequeños avances permiten alcanzar diversas expectativas.

También hay que aclarar que el establecimiento de nuevas aspiraciones, métodos, técnicas, reglas, etc., para regir y proteger a la víctima no debe transformarse en un exagerado protagonismo de la víctima y un descuido del infractor, porque se estaría desequilibrando el rumbo.

Es importante que la víctima goce del beneficio a saber los derechos que establece la Constitución a su favor y que cada vez que se cometa algún delito en su contra lo mínimo que tiene que conocer cuáles son los derechos básicos que lo rigen. Pero ¿cómo saberlos antes de acudir a una autoridad? Y así sepa que al ser víctima de algún delito, cuáles derechos puede ejercer y qué obligaciones tiene la autoridad con respecto a ésta.

La autoridad tiene la obligación de hacerle saber sus derechos básicos, pero ¿realmente se cumple? ¿en qué forma? ¿a todos por igual?. Son las preguntas que por cuestiones de la exagerada carga de trabajo, los funcionarios no responden de manera satisfactoria y por lo tanto la víctima sigue en su oscurantismo e incluso la autoridad llega a victimizarla de nueva cuenta.

Respecto a la fracción III que refiere a la atención médica y psicológica de urgencia, se entiende que ambos tipos de atención se deben de dar de inmediato y por igual a todos, lamentablemente por la deficiencia en el procedimiento y a veces la carencias materiales y humanas no se da de manera íntegra, como lo indica

estrictamente el artículo y la mayoría de las víctimas no saben que es obligatorio para la autoridad el proporcionar la ayuda que es muy necesaria tanto para la integridad de la persona como para integrar el medio de prueba para acreditar el delito cometido en su contra.

La Constitución insta que debe haber una reparación del daño, pero cómo puede haber una reparación en la misma proporción, por eso se habla de una injusta reparación porque en algunas ocasiones, dependiendo de la circunstancia la reparación no es y ni será a la misma medida en que estaba antes de habersele cometido el delito.

Por estas razones se establecen normas que detallan la atención a estos derechos básicos, aunque a veces la integridad de su cumplimiento no se da de manera correcta, ya sea por la falta de profesionalismo y capacitación de los funcionarios o la carencia de recursos materiales y humanos.

### **3.2 Código Penal para el Distrito Federal**

El estudio de la víctima ha influido en las leyes, como es el Código Penal para el Distrito Federal vigente, que ha reconocido en sus artículos a la víctima, aunque todavía se centra la atención al delincuente, se analizarán los pocos que la incluyen.

Como en esta materia no podemos ignorar por completo a la víctima se toma en cuenta para el ejercicio de la acción penal, aunque no precisamente se regula de una forma integral como lo sería si se incluyera protagonismo de la víctima y que se hicieran estudios para su mejor tratamiento a través de especialistas para ello.

A continuación cito y comento los siguientes artículos: 36, 42, 44, 45, 46, 48, 49, 50 del Código Penal para el Distrito Federal:

Respecto a lo que refiere el artículo 36 en su primer párrafo, habla del trabajo a favor de la víctima y que a la letra establece que el trabajo en beneficio de la víctima del delito consiste en la prestación de servicios remunerados, en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o en empresas privadas, en los términos de la legislación correspondiente...

Como se observa en dicho artículo, al no ser preciso, ni siquiera se plasman las bases para llevar a cabo este tipo de trabajo y mucho menos delimita en qué forma beneficiará a la víctima, además de no tomar en cuenta ningún criterio por el que se deban basar para regular este tipo de trabajo.

Se ha establecido exclusivamente a nivel material, es decir en cuestión de reparación del daño el derecho de la víctima a ser restituido de sus derechos y bienes afectados desde el momento en que se le cometió un delito. Al respecto el artículo 42 de dicho Código Penal implanta que la reparación del daño comprende, según la naturaleza del delito de que se trate:

I. El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito;

II. La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial;

III. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima;

IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados; y

V. El pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

Del señalado artículo la fracción V despierta una reflexión, en un supuesto ejemplificativo en el que el grupo de rock Maná en alguna de sus giras sufrieron un atentado; un grupo de sujetos armados roban sus instrumentos musicales y además provocan una severa lesión en las cuerdas vocales al líder de la agrupación, lo cual lo deja permanentemente incapacitado para cantar ¿el victimario tendría entonces que ejercer esta profesión? ¿cuál sería el monto que correspondería al cantante a manera de reparación? ¿qué criterio seguiría el Juez para fijar este monto?. Considero que la ley no establece los mecanismos necesarios para determinar el monto de las reparaciones, generando con ello que quede al subjetivo criterio del Juez.

Artículo 44.- (Preferencia de la reparación del daño). La obligación de pagar la reparación del daño es preferente al pago de cualquiera otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales...

El citado artículo ofrece un panorama de posibilidades susceptibles a despertar elogios y críticas.

Por una parte se cristaliza un antiguo Principio General del Derecho que indica que el primero en tiempo es primero en Derecho, de esta manera todas las deudas que el victimario contraiga con posterioridad a la comisión del delito se colocan en un segundo plano en relación a la obligación generada por la reparación del daño a la víctima.

Por otra parte considero afortunado que el derecho de percibir alimentos ocupe el lugar primordial en el orden de preferencia del pago de las deudas en virtud

de que el bien jurídico que se tutela en este caso lo constituye la subsistencia de la familia, que es la semilla fundamental de las sociedades y pilar básico del Derecho en general.

Sin embargo sostengo que el legislador ha incurrido en un error de apreciación al dejar abierta la redacción de la preeminencia de las deudas derivadas de relaciones laborales sobre la reparación del daño a la víctima, ya que al no delimitar sus alcances, ni especificar el carácter que presenta el victimario en la relación laboral, podría ocasionar una confusión en la interpretación del espíritu del legislador.

Por ejemplo cuando el victimario en la relación laboral tiene el carácter de patrón, el buen criterio de un Juez le indicaría que debido a que la manutención de las familias de los trabajadores dependen del patrimonio del victimario, las deudas contraídas con ellos deben prevalecer sobre la reparación del daño ocasionado a la víctima.

Si en la relación contractual el victimario fuera un trabajador y la mencionada deuda fuera el resultado de una obligación contraída con otro trabajador, formalmente se encuadraría en el supuesto indicado por la norma debido a que se trata de una deuda de carácter laboral, pero evidentemente sería contrario al espíritu del legislador.

El artículo 45 establece (Derecho a la reparación del daño). Tienen derecho a la reparación el daño:

I. La víctima y el ofendido; y

II. A falta de la víctima o el ofendido, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio y demás disposiciones aplicables.

Con lo cual coincido toda vez que en este supuesto la reparación adquiere un carácter integral al cubrirse el daño del sujeto pasivo y a la víctima, tal es el caso de una persona que haya sido secuestrada; los victimarios han solicitado una enorme suma de dinero que compromete tanto el presente como el futuro económico de una familia, generándose con ellos un sujeto pasivo (la familia) y una víctima (el secuestrado). En caso de que muera la víctima se garantice que el sujeto pasivo recibirá su correspondiente reparación del daño que le fue causado.

Artículo 46 (Obligados a reparar el daño). Están obligados a reparar el daño:

I. Los tutores, curadores o custodios, por los ilícitos cometidos por los inimputables que estén bajo su autoridad;

II. Los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en desempeño de sus servicios;

III. Las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes, directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan. Se exceptúa de esta regla a la sociedad conyugal, pues, en todo caso, cada cónyuge responderá con sus bienes propios por la reparación del daño que cause; y

IV. El Gobierno del Distrito Federal responderá solidariamente por los delitos que cometan sus servidores públicos, con motivo del ejercicio de sus funciones.

Queda a salvo el derecho del Gobierno del Distrito Federal para ejercitar las acciones correspondientes contra el servidor público responsable.

Cuatro son los supuestos normativos que enuncia este artículo, en el primero de ellos la reparación del daño es el resultado de la conducta llevada a cabo por un inimputable. Pienso que resulta adecuado el supuesto, debido a que de manera autónoma el tutor o el curador acepta su cargo y con ello todos los derechos, obligaciones y consecuencias jurídicas que derivan de ello, incluyendo el riesgo de que el inimputable bajo su cuidado pueda generar con su conducta algún daño a un tercero.

En el segundo supuesto a diferencia de lo que establece la norma, cuando un trabajador genere un daño a un tercero aún cuando sea en razón del ejercicio de su profesión, actividad u oficio, tal acto no lo hace en representación de la empresa para la cual labora, sino que se trata de un acto libre e individual, por lo que considero que lo adecuado sería que el propio trabajador repare el daño que ocasionó y no la empresa a la cual está adscrito, que finalmente es un ente ajeno al momento de la realización e la conducta.

La tercera hipótesis normativa plantea un escenario ampliamente equilibrado; se entiende que los socios de una persona moral son los responsables de la conducción de la sociedad, por lo que un acto que genere daños a terceros debe ser reparado con el patrimonio de la empresa con independencia de la denominación que tenga esta sociedad.

La cuarta hipótesis regula adecuadamente la reparación del daño porque por un lado el Gobierno del Distrito Federal se obliga a cubrir el monto de la reparación protegiendo con ello a la víctima, y al mismo tiempo se permite que el Gobierno ejerza las acciones jurídicas pertinentes hacia el sujeto que llevó a cabo la conducta concreta.

El Artículo 48 establece: (Plazos para la reparación del daño). De acuerdo con el monto de los daños o perjuicios, y de la situación económica del sentenciado, el

juez podrá fijar plazos para su pago, que en conjunto no excederán de un año, pudiendo para ello exigir garantía si lo considera conveniente.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal reglamentará la forma en que, administrativamente, deba garantizar la reparación del daño, cuando éste sea causado con motivo de delitos, en los casos a que se refiere la fracción IV del artículo 46 de este Código. El pago se hará preferentemente en una sola exhibición.

Genera una reflexión en torno a la bipolaridad de la reparación del daño. Por un lado para el probable responsable resultaría equivocado imponerle la obligación de responder por una conducta que todavía no se ha acreditado su participación, pero para la víctima, una reparación tardía le generaría un mayor menoscabo que el daño sufrido porque le limitaría un habitual modo de vida, impidiendo su progreso.

El artículo 49 a su letra dice: (Exigibilidad de la reparación del daño). La reparación del daño se hará efectiva en la misma forma que la multa.

Para ello, el Tribunal remitirá a la autoridad ejecutora copia certificada de la sentencia correspondiente y ésta notificará al acreedor.

Si no se cubre esta responsabilidad con los bienes y derechos del responsable, el sentenciado seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte que le falte.

Cuando sean varios los ofendidos y no resulte posible satisfacer los derechos de todos, se cubrirán proporcionalmente los daños y perjuicios.

En todo caso, el afectado podrá optar en cualquier momento por el ejercicio de la acción civil correspondiente.

El citado artículo marca tres aspectos relevantes sobre la reparación del daño. Primeramente se establece que si el patrimonio del victimario no es suficiente para

cubrir el monto del daño, no se les deslinda de la obligación, sino que ésta subsiste por el monto restante.

En segundo lugar, siguiendo un principio de equidad, cuando sean varios los afectados y el patrimonio no sea suficiente para cubrir todas las obligaciones, éstas serán reparadas en forma proporcional.

En tercer lugar atinadamente el legislador dejó a la potestad del ofendido el ejercicio de la acción civil con independencia de los derechos que haga valer en el ámbito jurídico penal.

Artículo 50. (Aplicación de las garantías de la libertad caucional). Cuando el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia, las garantías relacionadas con la libertad caucional se aplicarán de manera inmediata a los Fondos de Apoyo a la Procuración y Administración de Justicia, en la medida y proporción que ésta ley establece.

Al ordenarse que se hagan efectivas esas garantías, el Juez prevendrá a la autoridad competente que ponga su importe a disposición del Tribunal para los efectos de este artículo.

En el artículo el legislador instaura un destino adecuado a la garantía que presenta el victimario a efecto de obtener su libertad bajo caución porque de acuerdo con la norma, la víctima, a través del Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito, recibirá el monto que repare el daño que le fue ocasionado, incluso si el victimario intenta sustraerse de la justicia.

Como se ha visto a lo largo e este apartado, el Código Penal restringe el papel de la víctima a un instrumento o patrón de cuantificación de la reparación del daño.

### **3.3 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal**

La víctima tiene la facultad de participar en el Proceso Penal que se le inicie a su favor y de coadyuvar con la autoridad para el mejor esclarecimiento de los hechos, así como ayudar en reunir los elementos necesarios que acrediten la comisión del delito.

Nuestro Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el capítulo I Bis, artículo 9, establece al respecto:

De las víctimas o los ofendidos por algún delito.

Artículo 9o.- Los denunciantes, querellantes y las víctimas u ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en la averiguación previa o en el proceso, según corresponda:

I. A que el Ministerio Público y sus Auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia;

II. A que los servidores públicos los traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad;

III. A que ningún servidor público por sí o por interpósita persona les soliciten, acepten o reciban, beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado les otorga por el desempeño de su función;

IV. A presentar cualquier denuncia o querrela por hechos probablemente constitutivos de delito y a que el Ministerio Público las reciba;

V. A que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas, practicando todas las diligencias necesarias para poder determinar la averiguación previa;

VI. A recibir asesoría jurídica por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto de sus denuncias o querellas y, en su caso, a recibir servicio de intérpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblo indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna incapacidad que les impida oír o hablar;

VII. A ratificar en el acto de denuncia o querella siempre y cuando exhiban identificación oficial u ofrezcan los testigos de identidad idóneos;

VIII. A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable;

IX. A recibir en forma gratuita copia simple de su denuncia o querella ratificada debidamente o copia certificada cuando la solicite, de conformidad con lo previsto por el presente Código y por el Código Financiero del Distrito Federal;

X. A coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de la averiguación y en el desarrollo del proceso;

XI. A comprobar ante el Ministerio Público para poner a disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado y el monto del daño y de su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación;

XII. A tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance de la averiguación previa;

XIII. A que se le preste la atención médica de urgencia cuando lo requiera;

XIV. A que se realicen el reconocimiento o diligencia de identificación o confrontación en un lugar en el que no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable. En los casos de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, o en los que el menor sea víctima, el Juez o el Ministerio Público de oficio deberán acordar que la diligencia de confronta o identificación se efectúe en un lugar donde no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable;

XV. A que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño y a que se les satisfaga cuando ésta proceda;

XVI. A recibir auxilia psicológico en los casos necesarios, y en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir este auxilio por una persona de su mismo sexo;

XVII. A ser restituidos en sus derechos cuando éstos estén acreditados;

XVIII. A quejarse ante la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a denunciar ante la Fiscalía para Servicios Público o ante cualquier agente del Ministerio Público, por violaciones de los derechos que se señalan, para su investigación y responsabilización debidas;

XIX. A impugnar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal; y

XX. En caso de que deseen otorgar el perdón, a ser informadas claramente del significado y la trascendencia jurídica de ese acto.

XXI. A que el Ministerio Público, sus auxiliares y el Juez, mantengan en confidencialidad su domicilio y número telefónico así como el de los testigos de cargo, en caso de delitos graves e igualmente en caso de delitos no graves, cuando así lo solicite.

El sistema de auxilio a la víctima del delito dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

No basta con instaurar leyes que establezcan garantías de las víctimas, sino también emprender campañas para dar a conocer todos los derechos que se tienen y poderlos hacer valer, ya que es una época en que la sociedad está realizando acciones tendientes a su propia protección ante un fracaso del Estado para velar por sus derechos e incluso han tomado medidas en contra de los mismos elementos del Estado encargados a realizar funciones de salvaguardia a los ciudadanos, porque se cree que se ha protegido más al delincuente que a sus víctimas.

Asimismo se vale orientar a estos grupos sociales para crear una política preventiva victimal del Estado y colaborar con los planes y programas elaborados para nuestra protección.

Se habla también de la indemnización a las víctimas, lo cual en nuestro sistema resulta precario hablar del avance que se tiene respecto este tema, ya que la víctima en ocasiones tiene que esperarse a que el delincuente sea condenado y posteriormente recibir una indemnización por el daño causado, incluso a veces el proceso es muy largo y la víctima no puede pausar la afectación hasta el término del juicio.

Muchos autores opinan que no debería existir una nueva disciplina que se dedique al auxilio de las víctimas, pero se debe tomar en consideración que se está frente a un fracaso del Derecho Penal con respecto a la procuración y protección de los derechos de las víctimas del delito.

### **3.4 Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**

De acuerdo a lo que implanta el artículo 9 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su último párrafo el sistema de auxilio a la víctima del delito dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Y ésta última se rige por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual establece entre otras cosas, las bases para que se trabaje de manera constante con las víctimas de nuestra sociedad.

A continuación citaré los artículos 2 fracción IV, 3 fracción VI, 4 fracción IV, 9 fracción III, 10 fracción I, por así considerarlos importantes para cumplimentar este tema.

Al analizar dicha Ley nos encontramos con artículos que indican las obligaciones de las instituciones judiciales frente a los derechos de la víctima del delito, pero ¿La Ley Orgánica mantiene el mismo espíritu del Código Penal y Código de Procedimientos Penales en relación a la prevalencia del delincuente sobre la víctima? ¿Es más importante el delincuente en este ordenamiento? Es decir, de acuerdo al artículo 2 fracción IV que instaure las funciones del Ministerio Público y uno de ellos es el de realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad pública y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia.

Al referirse a la política criminal se sigue pensando en el delincuente y su lucha por evitar que este cometa delitos, pero el panorama debe dar un giro, cambiar y no seguir colocando en el centro al delincuente y al delito, sino que la Victimología tenga el objetivo de lograr un equilibrio y lograr que se tome en cuenta a la víctima y alcanzar la prevención de delitos con un posible fundamento jurídico de generación de programas de política victimal, incluyendo medidas de prevención y readaptación

de la víctima, a la víctima se le tiene que proteger cuando se le ha cometido un delito, pero que mejor si es antes.

Continuando con las atribuciones del Ministerio Público, respecto de la averiguación previa comprende en el artículo 3, fracción VI que a su letra dice: Restituir provisionalmente y de inmediato al ofendido en el goce de sus derechos, siempre y cuando no se afecte a terceros y esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate y, en caso de considerarse necesario, ordenará que el bien se mantenga a disposición del Ministerio Público, exigiendo el otorgamiento de garantías que, de ejercitarse la acción penal se pondrá a disposición del órgano jurisdiccional.

La primera pregunta en mente es ¿Es posible restituir a la víctima en el goce de sus derechos provisionalmente?. Sin delimitaciones no se sabrá en qué momento se podrá aplicar esta fracción o de que manera es viable.

En esta Ley se reconocen los derechos de la víctima de delito, pero aún sigue teniendo la concepción material entre la víctima y el victimario, siguiendo con las atribuciones del Ministerio Público, es el caso del artículo 4 fracción IV que establece: Solicitar el aseguramiento precautorio de bienes o la constitución de garantías para los efectos de la reparación de los daños y perjuicios, salvo que el inculpado los hubiese garantizado previamente.

Las instituciones no exclusivamente están para aplicar automáticamente las sanciones establecidas en una Ley y calcular fríamente el daño material y procurar repararlo, sino considerar un estudio integral de la víctima, teniendo a su servicio especialistas victimólogos, médicos, psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, etc., para una mejor impartición de justicia y auxilio a víctimas.

Continuando con la política criminal, se establecen lineamientos y que como ya se mencionó, siguen basados en la idea del estudio del delincuente, una de las atribuciones relativas a la realización y aplicación de esta política comprende en el

artículo 9 fracción III: Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisar los lugares de su comisión, desarrollar estadísticas criminales y conocer el impacto social del delito y su costo.

Con lo que es importante preguntarse para qué servirá toda esa información, con qué objetivo, si sólo se especifica el impacto social y el costo, es por lo que al implementarse medidas victimales se implementaría una cultura preventiva de la ciudadanía, como lo marca el artículo 10, fracción I en cuestión de las atribuciones en materia de prevención del delito, las cuales comprenden:

Fomentar la cultura preventiva de la ciudadanía, involucrar al sector público y promover la participación de los sectores social y privado.

Lo cual al estar regulado, se tiene la obligación de cumplir, por lo que se demuestra el avance de la legislación, pero que se debe cumplimentar con las acciones victimales de los diversos sectores, con los recursos humanos debidamente capacitados para proporcionar las medidas previctimales y postvictimales.

Al hablarse de las medidas que se deben seguir para una mejor atención a la víctima, en la Ley se plasman las atribuciones de esta materia y entre ellas se encuentra la debida asesoría legal por parte de las autoridades, en este caso la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual es trascendente tomar en cuenta, ya que la víctima debe saber antes de interponer denuncia o querrela, los derechos que puede ejercer.

Con respecto al tema de la orientación jurídica, actualmente se deben de fijar los lineamientos a los que deben estar sujetas las autoridades correspondientes a proporcionarla, ya que se ha dejado al libre arbitrio de la propia autoridad, además de la capacitación victimal de su personal, tema que se tratará adelante.

### **3.5 Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal**

El siguiente peldaño dentro de la pirámide normativa que regula a la víctima corresponde a la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal. A continuación enunciaré y comentaré los artículos 1, 7, 8, 9, 10, 11 fracciones I, II, III, IV, V, X, XII, XIII, XVII, XVIII, 13 fracción I.

El artículo I de la Ley establece su naturaleza jurídica, su ámbito de aplicación y su objeto de regulación en los siguientes términos:

Artículo I.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y de aplicación y observancia general en el Distrito Federal. Tiene por objeto garantizar a la víctima u ofendido del delito el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención y apoyo que les confiere esta Ley.

De este primer artículo conviene resaltar la búsqueda por garantizar el goce y ejercicio de medidas tanto de atención (medidas de emergencia cronológicamente cercanas a la comisión del delito) y de apoyo (aquellas medidas pendientes a darle seguimiento jurídico, psicológico, etc., a la solicitud hecha por la víctima).

El artículo 7 establece: Se entiende por víctima a la persona que haya sufrido daño, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito y sancionadas por la legislación penal.

En este precepto, el legislador apunta una definición legal de víctima, la cual tiene como elementos constitutivos persona, daño, por una acción u omisión en su contra, tipificación de la conducta y sanción.

Como se comentó anteriormente en los diversos conceptos de lo que es referido como víctima, ésta definición de acuerdo a la presente Ley es meramente

jurídica, ya que simplemente abarca a los individuos que han sufrido un daño considerado como delito e instaurado en la Ley correspondiente.

Este artículo, en primer lugar, resalta un detalle gramatical en la redacción. El sentido común indica que la Ley está orientada pensando en individuos (personas físicas) pero, de acuerdo con la redacción el propio artículo, víctima es la persona que haya sufrido daño, abriendo con ello la posibilidad de que una persona jurídica pueda tener el carácter de víctima.

El artículo 8 de la Ley apunta: Se entiende por ofendido al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro que asume la condición de sujeto pasivo del delito.

En el apartado anterior se indicó una particularidad terminológica que existe entre víctima y sujeto pasivo en el delito. De esta manera, mientras la víctima, en términos generales, es el individuo sobre quien recae el daño en sí, el sujeto pasivo es el titular del derecho que se está afectando aunque no reciba el daño de manera directa.

El artículo 9 establece: La calidad de víctima o de ofendido, es independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable del delito y de cualquier relación de parentesco que exista con él; por tanto, la víctima o el ofendido gozarán sin distinción alguna, de las mismas garantías, derechos, protección, asistencia, atención y demás que esta ley señale.

Coincido con la hipótesis normativa planteada por el artículo 9 en el sentido de preservar la calidad de víctima con independencia de que se condene, enjuicie, aprehenda o incluso, identifique al sujeto activo del delito, toda vez que de ocurrir lo contrario, es decir, que fuera necesaria la aprehensión o incluso, condena del agente activo para acceder a los beneficios que concede la Ley, habría un grave peligro de dejar en estado de indefensión a la víctima. Por ejemplo, en un secuestro donde los

captores se hayan dado a la fuga, de no constituirse este principio en la norma, se entendería que en tanto no fueran capturados los delincuentes, no se tendría calidad de víctima y no se tendría acceso al apoyo ni económico ni psicoterapéutico.

En el artículo 10 de la Ley apunta: Se entiende por daño las lesiones, físicas o mentales, o la pérdida patrimonial de cualquier naturaleza, como consecuencia de un delito.

La importancia de este artículo radica en el hecho de que se cuenta con una definición legal de daño para efectos objetivos de la determinación de la reparación.

El artículo 11, expone una pluralidad de hipótesis a las cuales tiene derecho las víctimas y ofendidos, de las cuales, se comentarán aquellas que considero más relevantes.

La fracción I indica: A ser enterados oportunamente de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando así lo soliciten, ser informados del desarrollo del procedimiento penal y de las consecuencias legales de sus actuaciones dentro del mismo.

Ante esta hipótesis conviene preguntarnos ¿quién debe proporcionar esta información?, ¿el Ministerio Público como tal?, ¿alguna dependencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal?

Las fracciones II, III y IV anotan:

II. A que el Ministerio Público y sus Auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia;

III. A que los servidores públicos los traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad;

IV. A que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas, practicando todas las diligencias necesarias para poder integrar la averiguación previa;

Al tipificar ciertos derechos que la víctima tiene como derechos para ejercer, se presume como cierto que se deben de cumplir, pero ¿en realidad se cumple?, ¿qué ocurre con el Ministerio Público normalmente?. Estas son las preguntas básicas que en la realidad debemos respondernos o tal vez los que deberían responder son las instituciones, ya que por la gran carga de trabajo y la falta de capacitación de los recursos humanos no se lleva a cabo e incluso a la víctima se le victimiza aún más.

La fracción V establece: V. A recibir asesoría jurídica gratuita por parte de la Subprocuraduría, respecto de sus denuncias o querellas y, en su caso, ser auxiliados por interpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblos indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar.

Como lo hice en el apartado anterior, considero necesario y justificable la emisión de una “ventanilla única” localizada físicamente en cada Ministerio Público, con el objeto de informar los derechos, que tanto esta Ley, como la norma constitucional y penal establecen a su favor como víctima.

La fracción X enuncia: ...A que se les preste atención médica y psicológica de urgencia cuando la requieran;

Ante este supuesto cabría preguntarse cuál sería el criterio que se tomaría para restar o no la mencionada atención médica, así como quién sería el servidor público encargado de decidir.

Esta hipótesis se presenta nuevamente en el supuesto planteado por la fracción XII al apuntar: A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios y, en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir este auxilio por una persona de su mismo sexo;

La fracción XIII señala: A ser restituidos en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;

Considero que el legislador, de nueva cuenta, debió ser más claro al definir qué se entiende por acreditación y, derivado de ello, la cual sería el momento procesal oportuno para proceder a la restitución.

La fracción XVII apunta: A solicitar el desahogo de las diligencias que, en su caso, correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de determinada diligencia, debiendo éste fundar y motivar su negativa;

Considero necesario nuevamente que al establecerse una “ventanilla única” se tendría información con la respectiva asesoría jurídica de lo que se podría llevar a cabo en cada caso en particular, sin dejarlo solo a criterio del Ministerio Público.

En la fracción XVIII indica: A solicitar las medidas y providencias para proteger su vida, integridad física y moral, bienes, posesiones o derechos, incluyendo los de familiares directos y de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia, o bien cuando existan datos suficientes que demuestren que éstos pudieran ser afectados por los probables responsables del delito o por terceros implicados;

Como se ha mencionado en variedad de ocasiones, a lo largo de este trabajo, la Victimología es una disciplina en vías de desarrollo en nuestro país, ya que no existe una abundante propuesta teórica y, mucho menos, normativa en torno a esta rama del conocimiento.

No obstante, pienso que esta fracción encierra la semilla de la generación de medidas postvictimales debido a que además de las medidas de carácter médico, económico y psicológico que reserva el reglamento para la víctima, se requiere también de providencias que garantizan el bienestar tanto de la víctima misma como de sus familiares y los testigos que apoyen su dicho.

El artículo 13 fracción I refiere: La Procuraduría proporcionará a las víctimas y a los ofendidos de delitos los siguientes servicios:

I. Asesoría Jurídica gratuita, pronta, completa e imparcial, contando con el apoyo de un asesor jurídico que le asista en todos los actos en que deba intervenir para la defensa de sus derechos.

Nuevamente surge la reflexión sobre el orden que deben presentar los servicios: denuncia como el accionante de toda la maquinaria de servicios, o bien, como lo he mencionado anteriormente se requiere de una asesoría previa en la que se informe tanto los derechos como las obligaciones que presenta la víctima.

### **3.6 Reglamento de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal**

El Reglamento de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctima del Delito para el Distrito Federal es el que establece los mecanismos para garantizar el goce y ejercicio de los derechos de la víctima u ofendido del delito.

Como ya se mencionó anteriormente, considero que la víctima tiene que tener el derecho de ser informada sobre los derechos que puede ejercer ante la autoridad, así como que se le proporcione la ayuda por los expertos que están encargados para ellos y que no se deje a consideración del Ministerio Público si la necesita o no, porque tal vez el Ministerio debiera tener conocimientos de medicina o psicología para poder tener la facultad de determinar si necesita la ayuda o no.

El artículo 3 instituye: La atención que se proporcione a la víctima u ofendido del delito será integral, con base en el tipo de victimización que sufra el impacto del delito; tendrá como prioridad disminuir los efectos del delito, evitando la sobre victimización institucional.

Por lo referido anteriormente, sucedería lo que comenté ya en la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas, la controversia es que a criterio de quien se puede establecer el impacto que provoca a la víctima el delito cometido en su contra, porque sería de importancia señalar que esto quedará en manos de un experto especialista en víctimas.

El artículo 4 habla de los efectos de los servicios victimológicos que se enuncian en la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas, se observarán diversos lineamientos, como lo es en la fracción II .- Buscará evitar la externación del impacto del delito y la ampliación de los diversos síndromes, para lo cual se atenderá tanto a víctimas directas, indirectas como a ofendidos del delito.

Se debe de tomar en cuenta que también el impacto del delito y sus consecuencias, se puede generar tanto en la víctima, como familiares, vecinos, amigos y en general en toda la sociedad, por lo que se deben de formar campañas de prevención del delito, así como atención psicológica para los que han sido afectados indirectamente con la comisión del delito.

En general este Reglamento proporciona los lineamientos mas especificados de cómo se proporcionará la ayuda a las víctimas u ofendidos de un delito cometido en su contra, pero es necesario señalar que para un mejor ejercicio de derechos y atención a las personas que han sufrido de algún daño se deben de delimitar las acciones por parte de las autoridades, así como fomentar la información y política de prevención de los delitos.

Como lo establece el artículo 11 de este Reglamento en su último párrafo que a la letra dice: Estas dependencias tienen la obligación de informar amplia y oportunamente a la víctima u ofendido de los derechos que la Ley y este Reglamento les confiere al momento de establecer algún tipo de contacto con la víctima u ofendido.

Pero otro aspecto trascendente a tomar en cuenta es la necesidad de una ventanilla única que en este caso estuviera a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a fin de proporcionar primeramente a la víctima sobre los derechos a diligenciarse, además de canalizarse para la ayuda médica o psicológica, para que posteriormente se interponga denuncia o querrela necesaria, con toda la información requerida.

## **CAPÍTULO 4. ATENCIÓN JURÍDICA-VICTIMOLÓGICA EN EL PROCESO PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL**

En este Capítulo trataré lo referente a la atención jurídica y victimológica que se le da a las víctimas u ofendidos por algún delito durante el proceso penal en el Distrito Federal, además de tratar las diversas propuestas a fin de mejorar el sistema y se lleven a cabo acciones de prevención del delito y postvictimales.

### **4.1 Victimología en el Proceso Penal**

Después de que una persona ha sido víctima de algún delito, es común escuchar de la mayoría de la gente, versiones sobre la forma de proceder ante su comisión, usualmente enfocadas a la denuncia. Pero debido a los malos tratos de la propia autoridad, la ineficiencia del sistema para procurar justicia, el inadecuado diseño del procedimiento para acceder a la justicia proporcionada por el Estado y finalmente la ignorancia de la población sobre los derechos, recursos y procedimientos que la Constitución y las Leyes secundarias otorgan a las víctimas de algún ilícito, la víctima no puede acceder a un sistema victimológico adecuado, quedando así diluido el ideal de justicia contemplado por la propia norma penal.

Por lo que la víctima vive un papel marginal, confinada a una consideración puntual como “sujeto pasivo” o incluso como “objeto material” del delito.<sup>76</sup>

Por esta razón, considero adecuado indicar posteriormente la existencia de una ventanilla única, con el objetivo de que este filtro institucional se encargue de canalizar a los centros adecuados que permitan cubrir las necesidades inmediatas de la víctima ocasionadas por el impacto del delito así como la debida información sobre las acciones legales procedentes, evitando de esta manera se vulnere aún mas los derechos otorgados en la Constitución.

---

<sup>76</sup> CANCIO MELIÁ, Manuel, Conducta de la víctima y responsabilidad penal del autor, Angel Editor, Madrid, 2001, p. 11.

Como lo he aseverado en numerosas ocasiones a lo largo del presente trabajo, desafortunadamente el proceso penal en general, la doctrina jurídica penal parte desde la visión parcial del estudio del delincuente únicamente dejando a un lado el estudio y derivado de ello la protección a la víctima.

La idea anterior se remarca desde la denuncia y continúa durante todas las etapas del proceso penal. Y es tan marcada esta tendencia que es posible afirmar que a la par de que se inicia el proceso penal, para la víctima se inicia también un proceso paralelo de victimización institucional.

Lo anterior desde el punto de vista del teórico Boris Barrios es que para el derecho penal, la víctima es el sujeto pasivo de la relación de derecho penal material, aquella que nace con la acción material del delito, pero que luego, ese mismo sujeto, y para los efectos del proceso penal, se va a transformar en el sujeto activo del ejercicio de la acción penal.<sup>77</sup>

Todo comienza cuando la víctima acude a la Agencia del Ministerio Público y presenta su denuncia o querrela.

Primeramente el denunciante debe llenar un formato único de denuncia donde el espacio asignado para los hechos es insuficiente, además de quedar a consideración del personal del Ministerio Público la procedencia de la denuncia y la celeridad con la cual se lleva a cabo la resolución referida, dependiendo totalmente de la carga de trabajo y del ánimo del servidor público al que le corresponda diligenciar el turno en ese momento.

En caso de que proceda la denuncia, los términos requeridos para desahogar las diversas diligencias se van asignando no en función a lo establecido por la

---

<sup>77</sup> BARRIOS GONZÁLEZ, Boris, *Las garantías de la víctima en el Proceso Penal*, Editorial Portobelo, Colombia, 2000, p.42.

normatividad penal sino en función de la carga de trabajo. Por otro lado es importante resaltar que la atención victimológica, médica, psicológica y de trabajo social se materializa de manera discrecional por parte del Ministerio Público quien únicamente en los casos de extrema y absoluta urgencia informa de algún centro al cual se pueda canalizar al denunciante.

Posteriormente al ejercerse acción penal contra el probable responsable, la participación de la víctima en este proceso es muy precaria, además de que el proceso ha sido mejor enfocado al esclarecimiento de los hechos y al tratamiento del delincuente, a veces utilizándose a la víctima solamente para calcular el daño.

Cabe resaltar que durante todo el proceso penal existe una ausencia casi total de la atención integral a la víctima siendo únicamente en la etapa de averiguación previa en la cual el Ministerio Público en forma discrecional puede canalizar a la víctima a una institución donde le proporcionen el auxilio que efectivamente necesita.

Es importante mencionar también que la mencionada ayuda solamente tiene carácter provisional, de hecho la atención psicológica que se presta en los centros de la Procuraduría se caracteriza por ser psicoterapia breve, es decir se busca que la víctima reciba “los primeros auxilios” en materia psicológica y médica obviando que los efectos provocados por la comisión de un ilícito permanecen por mucho más tiempo y que por ende no pueden ser resueltos o rehabilitados en unas cuantas sesiones.

Finalmente, existe un principio general de derecho que preceptúa que una justicia retardada es una justicia denegada; en el caso que nos ocupa la reparación del daño constituye el medio por el cual el Estado busca resarcir los efectos negativos causados a un individuo por la comisión de un delito pero siguiendo la idea de los teóricos de la Victimología esta reparación debe ser integral, no sólo pecuniaria y sobre todo debe de ser pronta porque de lo contrario no se cumple con

el objetivo de esta, que dentro de la Victimología, es la reducción del impacto del delito.

## **4.2 Centros de Atención a Víctimas, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**

El artículo 9 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su último párrafo establece que el sistema de auxilio a la víctima del delito dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; función que lleva a cabo a través de su Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad.

La Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito como órgano principal encargado de la coordinación del sistema de auxilio a la víctima del Distrito Federal tiene a su cargo hacer efectivas las garantías que corresponden a la víctima y que están establecidas en el artículo 20 Constitucional en su apartado B.

La referida Dependencia cuenta con una estructura integrada por elementos humanos de una abundante gama de profesiones entre las cuales se encuentran abogados, psicólogos, trabajadores sociales y médicos.

El propósito de conformar de esta forma a la estructura laboral de la Subprocuraduría radica en ofrecer una atención multidisciplinar, y por ende integral, a las víctimas u ofendidos.

El área jurídica se encarga de dar orientación legal y seguimiento jurídico, tanto en la investigación ministerial, como durante todo el proceso penal en general.

El área de atención psicológica realiza fundamentalmente dos labores básicas: brinda terapias grupales y lleva a cabo dictámenes sobre la integridad psicológica de sus pacientes.

El área médica fundamentalmente proporciona atención de urgencia, así como, en coordinación con la Secretaría de Salud del Distrito Federal canaliza a aquellas personas que requieren atención más especializada.

El sitio oficial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal indica que:

Para esta Subprocuraduría atender a las víctimas es defender sus derechos humanos, realizando acciones de apoyo (médico, legal y psicológico), conscientes de que una víctima acude a la Procuraduría para que los hechos que denuncie sean efectivamente investigados, sancionados y para que le sea reparado el daño. Consideramos fundamental que la víctima sea tratada con dignidad y respeto, que se le involucre, informe, asesore y consulte en cada etapa del procedimiento penal.<sup>78</sup>

Por otra parte con el propósito de un mayor acercamiento con la ciudadanía la Subprocuraduría cuenta con una Dirección General de Servicios a la Comunidad, la cual busca ser un espacio de difusión, comunicación, orientación y prevención del delito.

#### **4.2.1 Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI)**

El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar representa uno de los pilares básicos en los que reposa el sistema de atención a la víctima en el Distrito Federal.

El objetivo de este Centro es proporcionar atención de carácter jurídico, psicológico, médico y de trabajo social para las víctimas de violencia intrafamiliar, mediante un equipo interdisciplinario de especialistas.

---

<sup>78</sup> [www.pgjdf.gob.mx](http://www.pgjdf.gob.mx) 10 de noviembre de 2007 10:00 a.m.

El área médica proporciona atención de urgencia y canalización a hospitales públicos con apoyo de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

El área psicológica lleva a cabo labores de auxilio psicoterapéutico breve y de urgencia a las víctimas de violencia intrafamiliar con el fin de disminuir los daños psicoemocionales originados por la violencia; igualmente se proporcionan herramientas para que las víctimas logren escapar del círculo de violencia en el cual viven.

El área jurídica orienta legalmente a las víctimas en las disciplinas jurídicas penal, civil y familiar; igualmente busca la promoción de la cultura de la denuncia a través de la asistencia y seguimiento jurídico desde el inicio de la averiguación previa y durante todo el proceso penal a fin de obtener la reparación del daño.

Como prestadora de servicio social en el área jurídica de este centro, tuve la oportunidad de constatar la eficiencia y eficacia del procedimiento y de los recursos humanos con que cuenta el citado centro.

El procedimiento comienza con la captura de datos generales y canalización al área de trabajo social, en esta área el trabajador social relataba en forma breve las características particulares tanto de la víctima, su entorno doméstico y describía su entorno familiar.

Posteriormente el trabajador social se encarga de canalizar a la víctima, por regla general al área jurídica y por excepción, en caso de que fuera necesario atención psicológica de urgencia a dicha área.

En el área jurídica el abogado en turno realiza un análisis jurídico del hecho generador del ilícito. De esta manera se le proporciona asesoría jurídica en el sentido de canalizar a la víctima al centro que le concierne en caso de que no correspondiera a la jurisdicción. En caso contrario el abogado primeramente busca

encuadrar los elementos de la conducta al tipo penal, posteriormente se le proporciona los cauces jurídicos procedentes en materia civil, penal y familiar.

Cabe agregar que en materia penal el abogado estaba obligado a dar vista al Ministerio Público en caso de delitos graves, mientras que en el resto de los delitos se le informa a la víctima sobre la posibilidad de presentar querrela o no hacerlo y así como las consecuencias jurídicas que derivan de ambas opciones.

En materia civil y familiar, atendiendo a las características de la situación se informa sobre las instituciones jurídicas así como las acciones procedentes que sean útiles para la respuesta integral de la reparación del daño, por ejemplo los diferentes tipos de divorcio, sus causales, pensión alimenticia, patria potestad, guarda y custodia, etc.

Igualmente, esta área está facultada para celebrar convenios de mutuo respeto y no agresión mediante los cuales las partes conciliaban sus diferencias y acuerdan los conductos adecuados para la solución del litigio en cuestión sin necesidad de acudir a las instancias jurisdiccionales correspondientes.

Finalmente en esta área se ofrecía apoyo médico de urgencia así como, a elección de la víctima, atención psicoterapéutica breve y se le canaliza al área correspondiente.

Igualmente existe un área denominada de seguimiento jurídico que tiene como objetivo la asesoría y defensa legal de la víctima desde la averiguación previa en adelante.

Como resultado de la experiencia profesional que obtuve durante mi prestación de servicio social considero que es necesario que el servicio prestado por este centro es realmente útil y eficiente. No obstante el CAVI adolece de algunas deficiencias en su estructura y algunos de sus procedimientos.

Pienso que algunos elementos que conforman la plantilla de recursos humanos con que cuenta este centro no tienen una capacitación apropiada ni constante por lo que considero necesario se les aplique un examen en forma periódica a fin de proporcionar una capacitación continua para el mejoramiento del servicio.

Por otro lado, el punto de partida y atención de los servicios prestados por el CAVI se enfocan exclusivamente a la atención de los efectos inmediatos del impacto del delito, dejando olvidados otros aspectos tan importantes como prevención del delito y la victimidad secundaria.

Un procedimiento integral contemplaría no de manera estricta la atención de las consecuencias directas por la comisión de un delito, sino que incluiría procedimientos tendientes a la prevención del delito, impacto del delito, reparación del daño y medidas postvictimales.

#### **4.2.2 Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA)**

Este centro al igual que el anterior se encarga de dar auxilio a las víctimas u ofendidos por algún delito como el de violación, abuso sexual, hostigamiento sexual, estupro e incesto.

Brinda ayuda principalmente médica donde se informa entre otras cosas sobre la anticoncepción de emergencia, ayuda psicológica donde se laboran dictámenes y se da asesoría sobre la interrupción legal del embarazo, además de dar un seguimiento jurídico a la averiguación previa y el proceso.

Asimismo se ayuda a la víctima a aportar elementos para la acreditación de la reparación del daño moral y material.

### **4.2.3 Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delito Violento (ADEVI)**

Este centro tiene como objetivo la atención de las víctimas de delitos violentos como homicidio, lesiones, privación ilegal de la libertad, secuestro, entre otros.

Fundamentalmente los servicios del ADEVI se enfocan en tres áreas: legal, médica y psicológica.

En el área médica, se proporciona atención de emergencia a las víctimas canalizándolas a hospitales públicos en los casos en los que se requiera atención especializada.

El área jurídica lleva a cabo distintas diligencias y acciones a efecto de aportar mayores elementos de prueba a las unidades de investigación de los Ministerios Públicos, Juzgados Penales y de Paz Penales con el fin de acreditar el daño moral y material. Igualmente brinda asesoría y seguimiento jurídico a las víctimas que recurren a su servicio.

El área psicológica proporciona atención psicoterapéutica, tanto de emergencia como de recuperación, tal es el caso de la terapia de duelo o el manejo de estrés postraumático.

#### **4.2.4 Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA)**

El Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes es una de las instituciones que presenta el mayor número de funciones disímiles encaminadas al apoyo de personas extraviadas y ausentes.

Los campos en los que extiende su cooperación son básicamente cinco: Jurídica, psicológica, de gestión, de comunicación o enlace e investigación.

En materia estrictamente jurídica auxilia en la denuncia de hechos estableciendo un método de investigación para la búsqueda sistemática y localización oportuna de las personas.

En materia de gestión y comunicación o enlace promueve la cooperación interinstitucional para difundir e intercambiar información que permita la localización de las víctimas; al igual que lo hace con las instancias gubernamentales, sirve como enlace con los medios masivos de comunicación para difundir las fotografías de las personas extraviadas y ayuda a la ciudadanía.

En el área de investigación lleva a cabo proyectos que buscan descubrir los factores sociales y familiares que propician la ausencia o extravío así como su vinculación con la comisión de delitos. Asimismo realiza acciones que prevengan la ausencia o extravío de personas a través de la implementación de programas informativos que busquen sensibilizar sobre las causas, características y consecuencias de este tipo de delitos en la población.

Finalmente el área de atención psicológica auxilia mediante psicoterapia tanto a las víctimas como a los familiares que así lo necesiten debido a la crisis emocional generada por el extravío o ausencia.

#### **4.2.5 Centro de Atención a Riesgos Victimales y Adicciones (CARIVA)**

Son cuatro las áreas en las que radica el campo de acción de este centro y son medicina, psicología, trabajo social y derecho.

Los usuarios de este centro fueron víctimas de delitos de amenazas, lesiones y primordialmente violencia familiar. Cabe destacar que el elemento característico y constante que se presenta en las víctimas es que su probable agresor mantiene algún vínculo por parentesco por consanguinidad, afinidad o civil.

Otro elemento que distingue a este tipo de víctimas es que se encuentran, generalmente, en condiciones de vulnerabilidad tal es el caso de niños y adultos mayores víctimas de abandono, corrupción de menores o lenocinio.

El área de trabajo social es el primer filtro por el que transitan los candidatos a este centro. En esta área se busca detectar posibles riesgos victimales y determinar si estas se encuentran relacionadas directa o indirectamente con el consumo de drogas o sustancias adictivas.

Igualmente en esta área se busca detectar si los usuarios han sido víctimas de violencia familiar, entre familiares que no sean entre cónyuges o pareja o de algún otro delito por pertenecer a un grupo vulnerable o de riesgo.

Una tercera función muy importante es la realización de visitas domiciliarias con el fin de detectar circunstancias o condiciones que expongan la integridad física y/o emocional de los usuarios cuando se trate de adultos mayores, menores o discapacitados que no están en posibilidad de acudir al centro o han interrumpido su asistencia al mismo a fin de reincorporarlos.

El área psicológica proporciona atención psicoterapéutica breve tanto individual como grupal según lo requiera el caso a personas vinculadas con el consumo de drogas o que dependan de alguna sustancia adictiva, así como a víctimas de violencia familiar.

El área jurídica lleva a cabo funciones de asesoría a víctimas que presenten una relación de parentesco sin limitación de grado que sean miembros o integrantes de una familia y que manifiesten violencia familiar, así como de hechos constitutivos de delito en su agravio, particularmente a víctimas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y que debido a ello sean víctimas de delito.

#### **4.2.6 Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo (CIVA)**

El Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo es uno de los centros en los que se podría basar la Procuraduría para el caso de prevención victimológica, pero desafortunadamente este centro sólo proporciona ayuda psicológica para las personas generadoras de violencia familiar a fin de modificar los pensamientos que originan las conductas violentas.

Lo anterior es mediante una modalidad terapéutica de psicoterapia breve de manera grupal o individual, además de realizar dictámenes psicológicos tanto de los generadores como a las víctimas de violencia familiar, cuantificando también el daño moral.

Asimismo este centro cuenta con una Unidad de Información Victimológica y según la página oficial de la Procuraduría General de Justicia, la Unidad concentra la información estadística del Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito y proporciona al público en general información especializada entorno a la temática victimológica, mediante el acervo bibliográfico con que cuenta dicha Unidad.

Al parecerme demasiado importante para este trabajo el contar con tal información, me desplazé a la Unidad de Información Victimológica donde fui atendida por una señorita de nombre Cristina N. N., le hablé acerca de la información que me interesaba consultar, desde luego, todo lo relacionado con la víctima.

Después de un momento, la señorita Cristina me informó que no contaban con estadísticas victimológicas, no contaban con servicio de fotocopiado y que su acervo bibliográfico exclusivamente es de Pedagogía, Ciencias de la Salud, Artes, Adicciones, Literatura, Historia Universal, Códigos, Leyes, Economía, Psicología, Sociología y solamente me proporcionó siete libros que hablaban de víctimas, entre los cuales tres se trataban de libros originales, tres que eran copia simple y un manual de operación de los centros de atención victimológica de la Procuraduría General de Justicia no actualizado.

Es obvio que al ser una Unidad de Información Victimológica debe contar con recursos bibliográficos, hemerográficos y quizá audiovisuales, debido a que se trata de un centro creado por el Estado específicamente para la generación y difusión de conocimientos en materia de victimología, por tal motivo resulta decepcionante las condiciones en las cuales se encuentra una Institución supuestamente dedicada a la investigación.

Me parece inimaginable un investigador, que con mucho esfuerzo logró el financiamiento por parte de alguna institución, llegar a este centro con el ánimo de realizar un proyecto ambicioso que busque mejorar las condiciones así como el entendimiento de las causas y los efectos que un delito produce en una víctima y encontrar que para realizar su fundamento teórico cuenta con la pobrísima cantidad de siete libros.

Como se ha observado a lo largo del presente trabajo la Victimología constituye un campo de conocimiento aún en vías de desarrollo pero que ha

demostrado la trascendencia y aplicabilidad de los resultados de las investigaciones que en otras latitudes se han llevado a cabo.

Considero que si en nuestro país se desea generar políticas victimológicas o más aún se tenga la pretensión de políticas preventivas, el primer paso que requiere el proceso consiste en mantener un acervo de información bibliográfica, hemerográfica, estadística y audiovisual lo más completo posible.

La existencia de un centro de investigación en materia de Victimología con las condiciones apropiadas permitirá que futuros proyectos encuentren una fuente adecuada para fundamentar sus propuestas y con ello generar los cambios en las estructuras jurídicas, criminológicas y sobre todo victimológicas, que con tanta insistencia requiere las condiciones actuales del país.

#### **4.2.7 Ventanilla Única de Atención Victimológica**

Después de haber analizado a los Centros de Atención Victimológica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, una de mis propuestas es el establecimiento de una Ventanilla Única de Atención Victimológica en cada Ministerio Público del Distrito Federal.

Dicha Ventanilla dependería de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a efecto de dar asesoría a nivel general a las víctimas u ofendidos por algún delito.

Lo anterior, con el fin de que cada persona que ha sufrido por algún delito acudiera primeramente a la ventanilla y el personal capacitado para este trabajo le hiciera sabedora de los derechos que puede hacer valer ante la autoridad correspondiente.

Alguno de los servicios que se contemplarían:

- Información general del delito que se trata. Es decir la víctima acudiría primeramente a la ventanilla y de acuerdo a la información proporcionada por ésta se trataría de encuadrar al tipo y así proporcionar la información general del delito que se pretende acreditar, ya que se presume que las víctimas no tienen el suficiente conocimiento de los delitos que tipifica la Ley Penal y regularmente llegan a confundir un delito con otro, como es el caso del delito de violación que lo llegan a mal llamar abuso sexual.

Con esto, el Ministerio Público se ahorraría tiempo en explicarle a la víctima el delito que se pretende acreditar, además de que en la ventanilla se le explicaría al individuo sobre el llenado del Formato Único de Denuncia.

- Canalización a algún centro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a fin de que la víctima reciba una asesoría integral jurídica, atención médica y psicológica.

En caso de que la víctima necesite atención de carácter psicológico, médico y/o jurídico integral se le canalizará a algún Centro de Atención a la Víctima de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal donde se les proporcionará ayuda especializada.

De esta manera se evitaría que la víctima perdiera el tiempo en buscar qué centro le corresponde de acuerdo al delito sufrido y ámbito territorial correcto.

- Información sobre los derechos que puede hacer valer ante el Ministerio Público y canalización. Por la gran cantidad de trabajo y falta de recursos humanos el Ministerio Público no da la asesoría integral a cada persona que llega a solicitar la atención.

- Canalización a algún otro centro, según corresponda del asunto de que se trate, como a la Defensoría de Oficio del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para iniciar demanda correspondiente, algún centro donde le den seguimiento a algún proceso penal ya comenzado, etcétera.

Para que una persona pueda acudir al centro que le corresponde según su caso, necesita contar con la información suficiente para conocer sobre su asunto y las opciones que tiene para darle seguimiento.

- Entre otros servicios tendría como función servir como medio de enlace y/o comunicación interinstitucional, tanto para las dependencias de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal como instituciones académicas y de investigación para efectos de proporcionar datos y estadísticas que permitan la generación de proyectos de investigación en materia victimológica aplicables en la resolución de los problemas que presenta la realidad nacional.

Los datos que se obtengan de esta ventanilla servirán para plantear proyectos a manera de estadísticas, para después proponer políticas de prevención y medidas postvictimales. Asimismo colaborar con instituciones de carácter privado y público, investigadores e instituciones académicas.

- Además dicha ventanilla contará con material de difusión de información de política preventiva victimal y medidas postvictimales, ya sea a través de trípticos, publicaciones o mediante campañas de difusión.

Se dará a la gente a través de trípticos, folletos, etc., información sobre los centros de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y cuando se adopten medidas de prevención, difundirlas entre la población mediante estos medios y campañas de difusión, las cuales pueden ser por personal capacitado de la propia Procuraduría, prestadores de Servicio Social y/o voluntarios.

Cabe mencionar que el personal que preste sus servicios en esta Ventanilla será capacitado regularmente en el área victimológica y jurídica, además de otorgar al personal instrucción en materia de relaciones humanas, considerando que esta ventanilla es el primer contacto que tendría una víctima con las autoridades.

De esta manera el personal a cargo tendría los conocimientos básicos para saber que hacer en lo referente a las necesidades inmediatas que nacen en la víctima después de haber sufrido una agresión.

Al respecto el doctrinario Xulio Ferreiro argumenta que se ha constatado que la víctima es la gran puerta de entrada de los hechos criminales en el sistema formal de control. Tal circunstancia, unida a la elevada cifra negra, implica la existencia de pocos incentivos para el ciudadano a la hora de decidirse a denunciar el delito, en lugar de acudir a medios informales de resolución... continúa diciendo: Por tanto, si el sistema penal quiere aumentar su efectividad en la persecución delictual, debe procurar que en un análisis coste-beneficio, la víctima tenga suficientes motivos para acudir al sistema. Por lo tanto, el interés del Estado en la víctima se dirigirá a asegurar la cooperación de ésta en la investigación y enjuiciamiento de los delitos, para lo cual habrá de aminorar los inconvenientes que su participación le produce y procurar la satisfacción de sus intereses.<sup>79</sup>

Para llevar a cabo este proyecto se requiere de una inversión considerable. Pienso que es importante remarcar que se debe partir desde la visión de considerar este proyecto como una inversión y no como un gasto porque de ello dependerá los alcances y la eficacia en los resultados de esta propuesta.

La partida que se designe del presupuesto asignado a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se justifica en razón del ahorro en las horas laborables que en las actuales condiciones de la estructura de la Procuraduría se destinan a la

---

<sup>79</sup> FERREIRO BAAMONDE, Xulio, *La víctima en el Proceso Penal*, La Ley, Madrid, 2005, p. 40.

canalización de las víctimas a los centros correspondientes. De esta manera la víctima sólo acudiría la ventanilla para posteriormente acudir al área que realmente resuelva la problemática que presente, evitando con ello la saturación innecesaria de trabajo para el servidor público, la erogación superflua de recursos por parte del Estado y la pérdida de tiempo que genera una victimización mayor del usuario.

### 4.3 Política de Prevención Victimal

En los anteriores apartados se realizó un recorrido sobre las Instituciones que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a determinado con el fin de brindar atención a las víctimas de algún ilícito.

Asimismo y como pudo constatarse en este bosquejo institucional las estructuras, procedimientos de la Procuraduría han sido rebasados por la cantidad y complejidad de los delitos que día a día son atendidos en cada uno de los centros de la Procuraduría.

Existe una Política Criminal que se enfoca ya no nadamás al hecho delictivo, sino al delincuente y su estudio, pero no podemos ignorar que también del otro lado existe una víctima que ha sido afectada y que aún enfocándose en estudios del sujeto activo sigue prevaleciendo con todo y el daño provocado en su persona, posesiones o derechos contiguo a familiares, amigos etc.

Al respecto el jurisconsulto Antonio Beristain opina que en Política Criminal de sesgo jurídico-penal se dice que hay un sujeto pasivo del delito. Pero en Política Criminal Victimológica se afirma que hay cinco o diez víctimas directas del crimen (los familiares más íntimos de ese único sujeto pasivo del delito) y muchas más víctimas indirectas del delito: los muchos amigos del lesionado o asesinado. Estos no entran en el concepto de sujeto pasivo del delito; no entran en el campo del Derecho Penal; quizás tampoco en el de la Criminología. pero sí en el de la Victimología y de

su Política Criminal. La Victimología pone el acento no en el crimen, ni en el delincuente, ni en el sujeto pasivo del delito, sino en sus víctimas inmediatas y mediatas.<sup>80</sup>

Considero que debe haber una Política de Victimal de manera autónoma que estudie a fondo el aspecto de la víctima, sus consecuencias del delito prontas y a largo plazo, la manera de prevenir su incidencia, etc.

En diciembre de 2001 a través de una iniciativa conformada por Universidades, Institutos de Investigación, Medios masivos de comunicación y la iniciativa privada en general, se creó el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad a.c. (ICESI) que es una Asociación Civil creada con el fin de analizar las características y consecuencias de la inseguridad en todo el país, así como la generación de propuestas en materia de política criminal y política victimológica.

Este Instituto con una periodicidad regular publica la llamada Encuesta Nacional sobre Inseguridad que engloba los resultados arrojados en 16 zonas urbanas representativas y cuyo periodo de referencia es el año 2005.

Lo siguiente que presento son las gráficas en las que se basan el estudio y las encuestas sobre victimización e inseguridad que se presentan en nuestro país.

A continuación se muestra una gráfica que representa los delitos correspondientes a la cifra negra:

---

<sup>80</sup> BERISTAIN, Antonio, Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana (Evolución en el campo jurídico, penal, provisional y ético), Tirant to blanch, Valencia, 2004, p. 127.



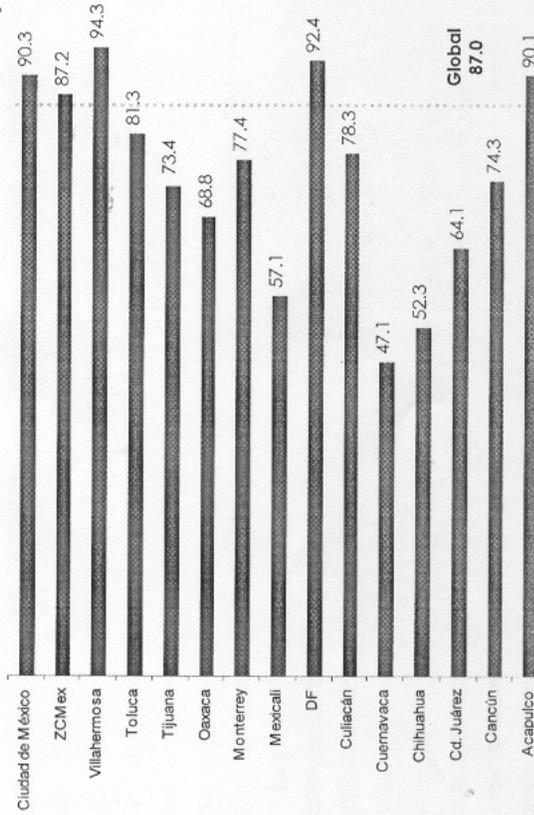
ENSI-4

Cuarta Encuesta sobre Inseguridad

Cifra negra

Cifra negra (cifras ajustadas)

Porcentajes



En las zonas urbanas estudiadas sólo se registran oficialmente 13 de cada 100 delitos. El mayor subregistro se da en Villahermosa y el Distrito Federal. Los porcentajes corresponden a los delitos no registrados oficialmente.



instituto ciudadano de estudios sobre la inseguridad a.c.

\*Los datos de averiguaciones previas iniciadas en Guadaluajara del año 2005, no están disponibles aún por lo que no es posible estimar la cifra negra.

Comprende la cifra negra todos los delitos cometidos que no se denuncian, los delitos que no dan lugar a la averiguación previa a pesar de haberse denunciado, los varios delitos sufridos en un incidente, por una o varias víctimas que quedan registrados en una sola averiguación previa y los delitos que no se registran por deficiencias en el sistema estadístico oficial.

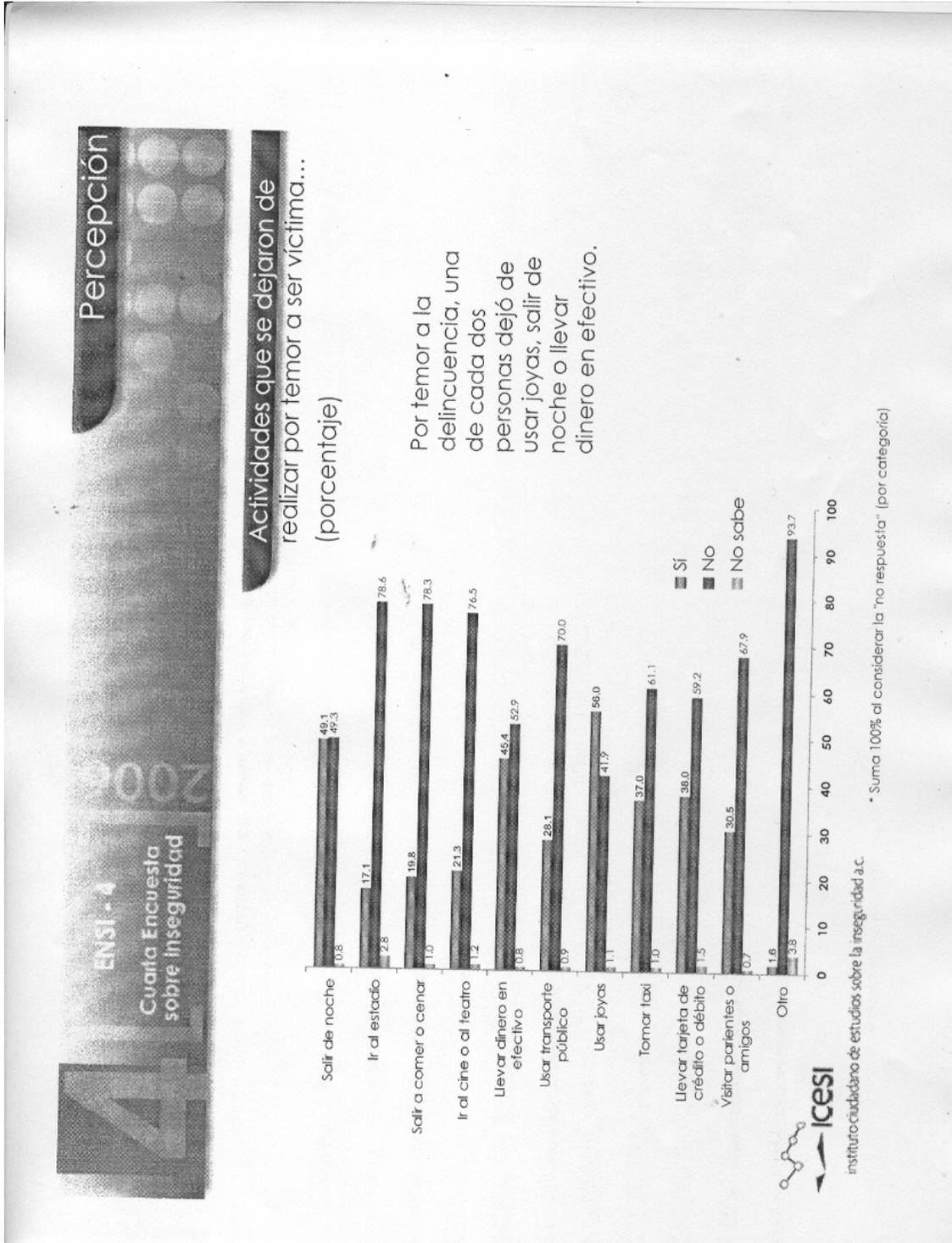
Como se aprecia en la gráfica anterior las grandes ciudades son las que presentan un mayor porcentaje de esta cifra, tal es el caso de Villahermosa con un 94.3%, el Distrito Federal con el 92.4%, la Ciudad de México con un 90.3% y Acapulco con el 90.1%.

Estas ciudades al ser las más grandes de nuestro país cuentan con mayor presupuesto para diversos conceptos entre ellos la seguridad pública, por lo que el presupuesto lógico es que existiera mayor personal para atender las denuncias y que se destinara un porcentaje de los recursos en campañas de difusión de la cultura de la denuncia. No obstante no ocurre de esta manera debido a que pudiera haber distintas circunstancias tales como la desviación de los recursos destinados a esta área, el temor de los ciudadanos a sus propias autoridades, el maltrato y corrupción de las autoridades, la ignorancia de los individuos de sus derechos a ejercer e instituciones donde acudir, entre otras.

Si las instituciones cobraran conciencia de la importancia de esta cifra implementarían políticas de prevención, mismas que se clasificarían en dos vertientes principales:

- Desde el punto de vista de la autoridad la capacitación que se le da a ésta para atender y dar seguimiento a las diversas denuncias, mejorando con esto la calidad del servicio incrementando la confianza del particular para acudir a la misma.
- La segunda vertiente consistiría en la difusión que se aprovecharía con los medios de comunicación como lo son radio, televisión, Internet, etc., para dar

a conocer los derechos, las diversas instituciones y sus servicios, fomentando con ello la cultura de la denuncia.



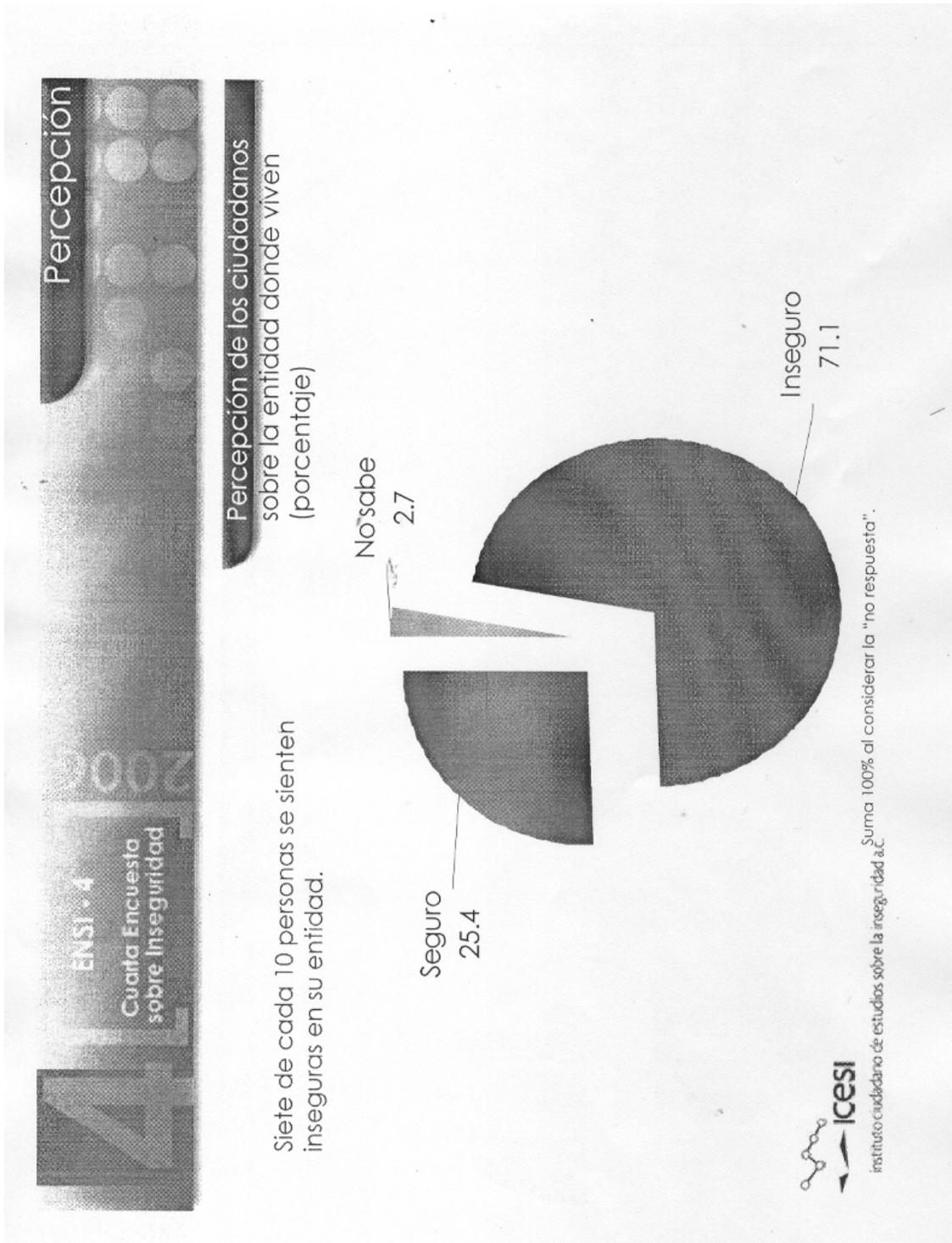
Como lo mencioné anteriormente la víctima no sólo es quien sufre el delito directamente sino que existe un espectro de víctimas indirectas que en alguna forma ven reflejado en su modo de vida, en mayor o menor medida, las consecuencias de la actividad delictiva.

De la gráfica se observa que las actividades principales que se dejaron de realizar por temor a ser víctima son el usar joyas en un 56.0%, salir de noche con 49.1% y llevar dinero en efectivo en 45.4%. En un supuesto hipotético en este caso, la familia Contreras es vecina del señor Raúl Rosas, quien en la segunda quincena de junio cobró el dinero que su patrón debía de diversas quincenas, al salir de su trabajo y casi llegando a su hogar por la noche, dos personas se le acercaron con armas blancas, le hurtaron el dinero en efectivo que llevaba, junto con una medalla de oro y terminaron quitándole la vida golpeándolo brutalmente y apuñalándolo treinta veces en la espalda. La hija de del señor Contreras encontró al señor Raúl Rosas tirado a unos metros de su hogar, por lo que llamó a las autoridades para la investigación del caso. La familia Contreras desde ese momento trata de no cargar dinero en efectivo y muy pocas veces salen de noche por temor a ser víctimas de algún ilícito.

Como este caso nos encontramos muchos en la vida cotidiana y desafortunadamente los delitos que se cometen diariamente no exclusivamente victimizan a la persona que sufrió llanamente las consecuencias del delito sino a la sociedad en general, por lo que se incrementa el temor de realizar ciertas actividades y su medida de prevención es el dejar de efectuarlas.

Conscientes de la medida de prevención efectuada por los mismos ciudadanos como es el de dejar de hacer cosas y obviamente no siendo la correcta, se debe concientizar a las autoridades del apoyo operativo y campañas de prevención del delito para lograr una mejor calidad de vida.

De acuerdo a la siguiente gráfica se mide el nivel de percepción de los ciudadanos sobre la entidad donde viven:



La gráfica pone de manifiesto que más del setenta por ciento de los individuos se sienten inseguros en su entidad porque han sido víctimas directas o indirectas de algún ilícito.

Tomando en consideración que uno de los deberes del Estado es el dar seguridad a los ciudadanos, se presume que no se está cumpliendo cabalmente con tal función y a ello se le suma que los medios de comunicación dan un amplio espacio a las noticias sobre el crimen exagerando las características de su comisión provocando con ello el temor o el pánico en la ciudadanía.

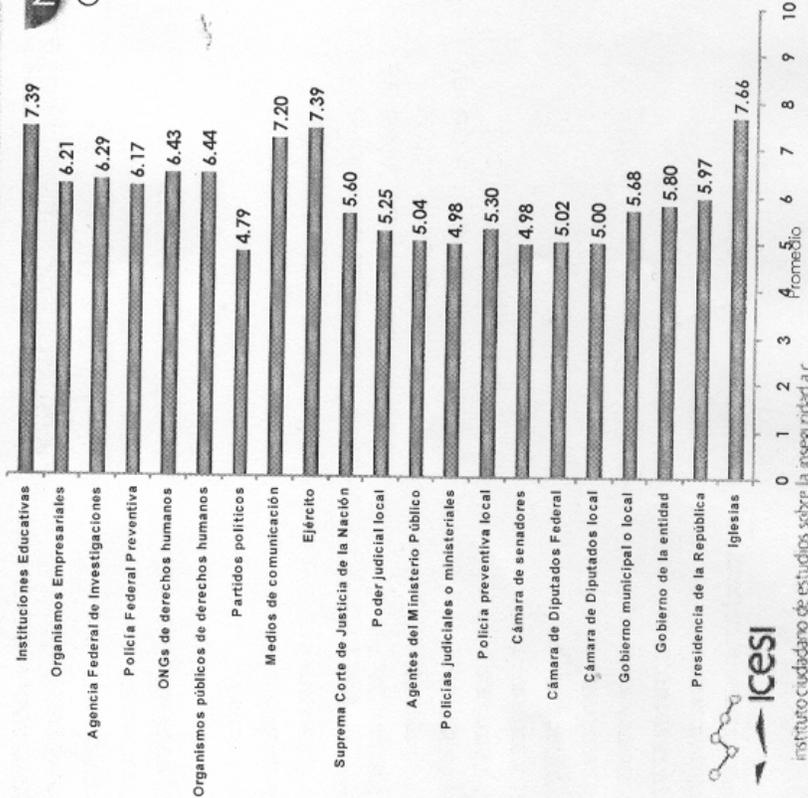
Aunado a lo anterior y tomando en consideración el gran poder que tienen los medios de comunicación en relación a la percepción de los ciudadanos respecto de los crímenes cometidos en su entidad, considero se utilicen estos medios para difundir las políticas de prevención necesarias para un mejor cumplimiento del deber del Estado en tratar de dar seguridad a la población.

Aclaro que no únicamente se le daría a la ciudadanía una seguridad a nivel prevención del delito, sino a la autoridad le correspondería otorgar otro tipo de confianza como lo es el de acudir con prontitud a los llamados de auxilio, mayor capacitación a los cuerpos policíacos, menor corrupción, módulos de vigilancia en las zonas con más inseguridad, entre otros.

Por medio de diversas políticas a nivel prevención se puede lograr avanzar en cuestión de la seguridad en México, así como lograr un nivel cualitativo del servicio y capacitación de nuestras autoridades.

La siguiente gráfica representa el nivel de confianza que los habitantes tienen en nuestras autoridades:

Nivel de confianza en las instituciones  
Calificación promedio



Las corporaciones policíacas locales inspiran bajo nivel de confianza, pero se desconfía más de los partidos políticos.

Se realizó una encuesta que calificaba el nivel de confianza que las personas depositaban en las Instituciones y autoridades, la mayoría concentrando calificaciones reprobatorias. Teniendo calificaciones más altas las Iglesias con un 7.66 Instituciones Educativas un 7.39, el Ejército 7.39 y los Medios de Comunicación 7.20.

Cabe señalar que las demás Instituciones entre ellas una de las más bajas como lo es el Ministerio Público, Policía preventiva local y Poder judicial local obtuvieron calificaciones muy bajas y reprobatorias para la ciudadanía.

También se puede observar que se confía más en la Iglesia que en las corporaciones policíacas haciéndolos también de alguna manera cómplices de muchos ilícitos cometidos en diversas áreas, sobre todo en cuestión del narcotráfico, importación y exportación de productos de procedencia ilícita, tráfico de personas, entre otros.

Por lo anterior es claro que en la opinión ciudadana existe una mayor confianza hacia las policías pertenecientes a la Administración Pública Federal que aquellas pertenecientes a la Administración Estatal respectiva.

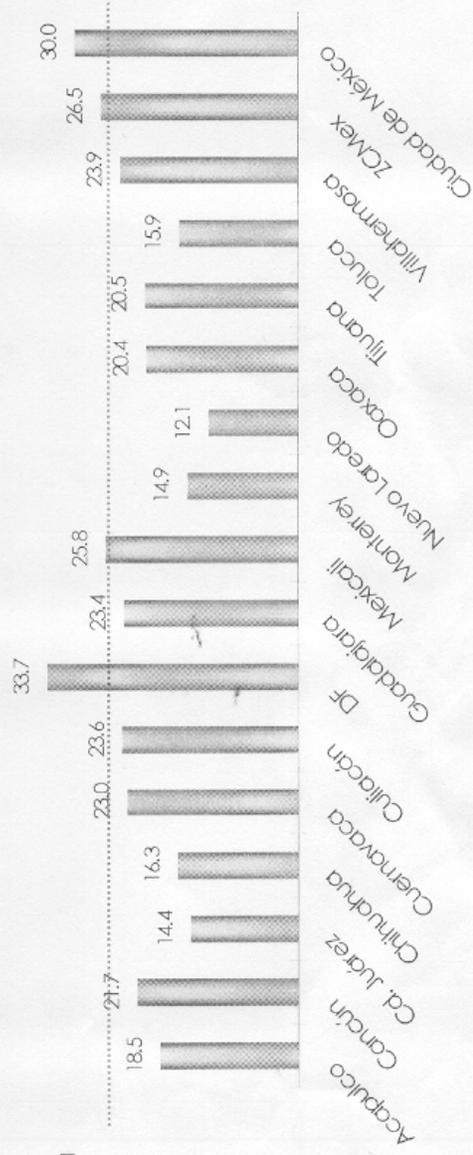
Este fenómeno se produce, entre otras causas, por las extensas coberturas informativas que los medios de comunicación masiva llevan a cabo en torno a las operaciones exitosas realizadas por las diversas corporaciones policíacas administradas por el Poder Ejecutivo Federal así como las propias campañas de difusión que las mismas agrupaciones policiales financian, mientras que las acciones de las agrupaciones de policía locales son menormente difundidas cuando llegan a un acertado término.

# Victimización

Encuesta  
Cuarta Encuesta  
sobre Inseguridad

## Victimización Previa al 2005 (porcentajes)

En promedio más de dos de cada 10 habitantes de las ciudades analizadas han sido víctimas de por lo menos algún delito durante su vida. En el Distrito Federal la proporción es de tres de cada 10.



instituto ciudadano de estudios sobre la inseguridad a.c.

De acuerdo con la mencionada encuesta, en promedio más de dos de cada 10 habitantes de las ciudades analizadas han sido víctimas de por lo menos algún delito durante su vida. En el Distrito Federal la proporción es de tres de cada 1.

Lo que la gráfica representa es el índice de victimización que se presenta a nivel nacional y específicamente en el Distrito Federal que como podemos observar tiene el índice más alto.

Dicha gráfica también es una muestra de la situación que se presenta a nivel nacional; de tal manera que en los lugares en los que existen una mayor concentración de personas, servicios y en general de actividad económica relevante existe una tasa delictiva mayor.

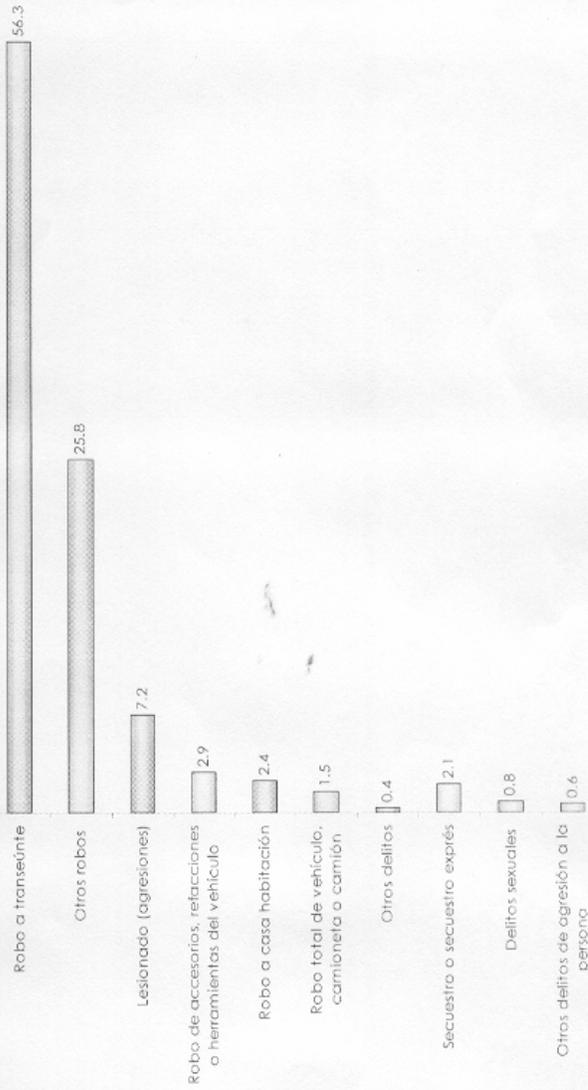
Debido a que varias personas alguna vez en su vida han sido víctimas de manera directa de algún delito, sin embargo se debe considerar que existen víctimas a nivel general, las cuales han sufrido consecuencias indirectas de algún delito cometido hacia otra persona, ya sea que la afecte a nivel emocional y psicológico por temor a sufrir el mismo daño o que lo sufran sus familiares, etc.

Por otro lado la siguiente gráfica expone de manera concreta los delitos que con mayor frecuencia se suscitan en el Distrito Federal:

# Victimización

ENSI-4  
Cuarta Encuesta  
sobre Inseguridad

## Incidencia por zona urbana y tipo de delito Porcentaje (cifras ajustadas)



Un 56.3% se refiere a robo a transeúnte que junto con el 25.8% relativo al rubro de otros robos constituyen los dos delitos con una mayor incidencia en el Distrito Federal, cabe resaltar que a pesar de contemplarse otro tipo de ilícitos como aquellos de índole sexual o de privación ilegal de la libertad son los robos, en sus distintas modalidades, los delitos que con mayor constancia afectan a la población de esta ciudad.

De lo anterior se desprende que una adecuada política criminal consideraría estos resultados para generar programas que enfoquen recursos materiales y humanos a la atención de ciertos delitos en lo particular, sin excluir la observancia del resto.

Igualmente considero que a partir de ciertas estadísticas se debe generar investigación complementaria a fin de averiguar las causas victimales en general, como lugares en específico, periodos, horas del día en que se presentan los delitos en particular, etcétera.

Por ejemplo en un caso hipotético en la Delegación Iztapalapa se presenta con mucha frecuencia el robo a transeúntes particularmente en la zona aledaña al Cerro de la Estrella, en un periodo de las diez de la noche a las siete de la mañana.

Al CIVA se le encomienda llevar a cabo una investigación en la aludida zona con el fin de determinar los factores que provocan la comisión de este ilícito y proponer medidas que disminuyeran su realización.

El equipo de investigación se traslada al lugar de los hechos y en una labor de campo recaba datos y realiza las siguientes observaciones:

- La zona presenta una carencia de alumbrado público.

- No existen módulos de policía cercanos, ni presencia de efectivos de la Secretaría de Seguridad Pública que realicen rondines en los alrededores.
- A decir de los vecinos el tiempo de respuesta de la autoridad oscila entre 20 y 25 minutos.
- Derivado de las condiciones físicas del terreno se propicia la concentración de grupos de vagos y drogadictos.
- La incidencia en la comisión del robo a transeúnte se incrementa en el periodo comprendido entre las diez de la noche y las siete de la mañana.
- Según las versiones vertidas por los vecinos del lugar al producirse un delito, un reducido número de personas acude ante el Ministerio Público a levantar su denuncia ya que ante la carencia de información sobre los derechos que puede hacer valer ante la autoridad se opta por no acudir a esta. En muchos de los casos en los que sí se presenta la denuncia, no se les da trámite porque a consideración del Ministerio Público el litigio tiene poca trascendencia.

Al término de la hipotética investigación el CIVA propone las siguientes medidas:

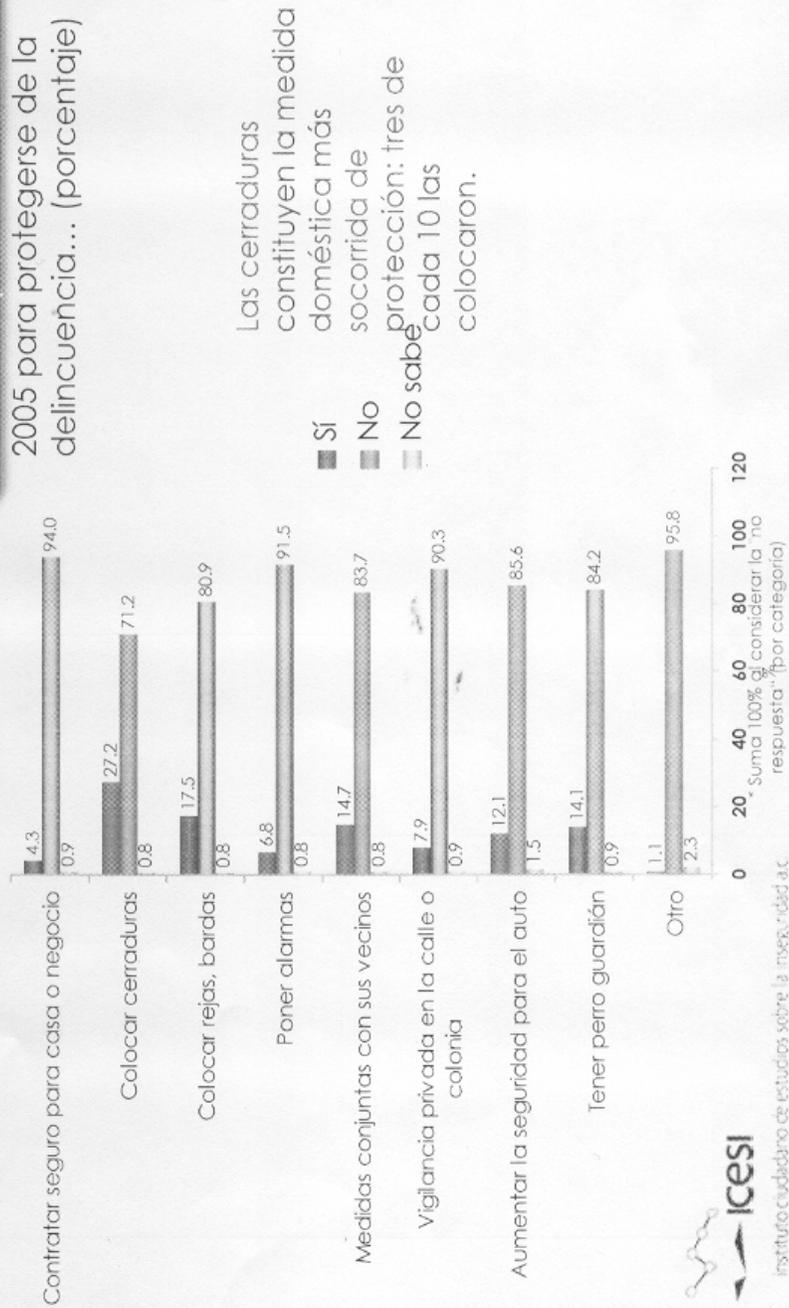
- Mejorar el sistema de alumbrado público mediante la instalación de postes de luz aproximadamente cada 500 metros, ello disminuiría el *animus delicti* de los presuntos sujetos activos.
- Establecer un módulo de vigilancia y aumentar el número de efectivos que vigilen con mayor insistencia dicha zona.
- Derivado de lo anterior la eficacia en la respuesta reducirá el tiempo de ésta.

- Se organizan operativos estratégicos con el fin de lograr el mayor decomiso de sustancia prohibidas así como la aprehensión de sus distribuidores. Complementando lo anterior con la canalización a los centros adecuados a los adictos para su atención y rehabilitación.
- Intensificación de la vigilancia en las horas en las que se registra mayor incidencia delictiva.
- El establecimiento de una Ventanilla única de Atención Victimológica en el Ministerio Público adscrito a la zona con el fin de informar a las víctimas los derechos que pueden ejercitar ante la autoridad y canalización al centro correspondiente para el debido seguimiento jurídico y victimológico. Como se mencionó en el apartado anterior.

El ejemplo anterior permite observar en forma panorámica e ilustrativa diversas políticas de prevención victimal que la autoridad puede llevar a cabo con el fin del mejoramiento de las condiciones de seguridad pública en una zona específica de la ciudad pero que bien pueden extrapolarse al resto del país dependiendo de las características y circunstancias de la situación específica.

Por otro lado la mencionada Encuesta Nacional sobre Inseguridad indica las medidas que con mayor frecuencia han adoptado las personas para prevenir la comisión de diversos delitos en su contra:

Medidas que se tomaron durante 2005 para protegerse de la delincuencia... (porcentaje)



Las cerraduras constituyen la medida doméstica más socorrida de protección: tres de cada 10 las colocaron.

En la gráfica se puede observar que la medida adoptada en la mayor parte de los casos es la colocación de cerraduras, así como las rejas o bardas, mientras que la contratación de un seguro para casa o negocio, así como contratar vigilancia privada en la calle o colonia fueron las medidas que con menor insistencia reportaron las personas encuestadas.

De lo anterior derivan distintas reflexiones. En primer lugar, el factor económico sigue siendo un elemento determinante no de manera única para aumentar o disminuir el índice de criminalidad sino también influye en la victimidad, ello debido a que las personas con recursos económicos abundantes pueden optar por medidas de protección más completas mientras que las personas con recursos económicos menores limitan su espectro de opciones a la compra de cerraduras o rejas contrastando con el hecho de que precisamente las zonas paupérrimas son también las de mayor incidencia delictiva.

Debido a la omisión de ciertas acciones por parte de las autoridades, las personas adoptan a su costa medidas particulares cuando la gran mayoría de esas medidas corresponde su prestación al Estado.

Entre las realizaciones de la victimología debe destacarse la importancia de las encuestas de victimización, como valiosa fuente para la obtención de datos sobre la criminalidad real, habida cuenta del elevado número de delitos no denunciados que no afloran en las estadísticas oficiales.<sup>81</sup>

Actualmente los medios masivos de comunicación desempeñan un papel fundamental en el acontecer diario de las sociedades. Radio, televisión, medios escritos e Internet representan el medio de contacto con la conciencia de millones de usuarios de estos medios.

---

<sup>81</sup> TAMARIT SUMALLA, Joseph M., *La víctima en el Derecho Penal (De la victimodogmática a una dogmática de la víctima)*, Aranzadi Editorial, España, 1998, p. 19.

Pienso que utilizando estas herramientas tecnológicas para la difusión de medidas preventivas de delitos sería una adecuada plataforma para hacer sabedoras a las personas sobre las opciones en materia de seguridad pública a las cuales pueden acceder garantizándoles con ello mayor protección y la reducción de la posibilidad de convertirse en víctimas de algún delito.

La información constituye la piedra angular en la que se sustenta la política preventiva victimológica. Como ya menciona el jurisconsulto Irvin Waller la victimización es buen indicador de victimización posterior.<sup>82</sup>

Delitos como violencia familiar pueden ser prevenidos si se da la debida información y tratamiento tanto al agresor como a la víctima y así evitar la reincidencia de ambos en el supuesto que establece la ley.

Así como este podría indicar muchos otros ejemplos más de delitos que a través de políticas de prevención victimológicas reduciría su incidencia generando con ello para la población un estado de seguridad y bienestar y para el Estado un ahorro considerable en las erogaciones que cada año destinan al mantenimiento de las prisiones preventivas debido a que al reducir el número de delitos evidentemente se reduciría también la cantidad de probables responsables que actualmente sobresaturan las estructuras penitenciarias nacionales.

Lo que se necesita es la capacitación en materia victimológica al personal que actualmente atiende a estos centros, lo cual conjugado con la difusión de información en materia de política victimológica consolidarán los cambios trascendentes que reclama la realidad.

---

<sup>82</sup> WALLER, Irvin, *Apoyo gubernamental a las víctimas del delito*, INACIPE, México, 2004, p. 29.

#### **4.4 Medidas postvictimales**

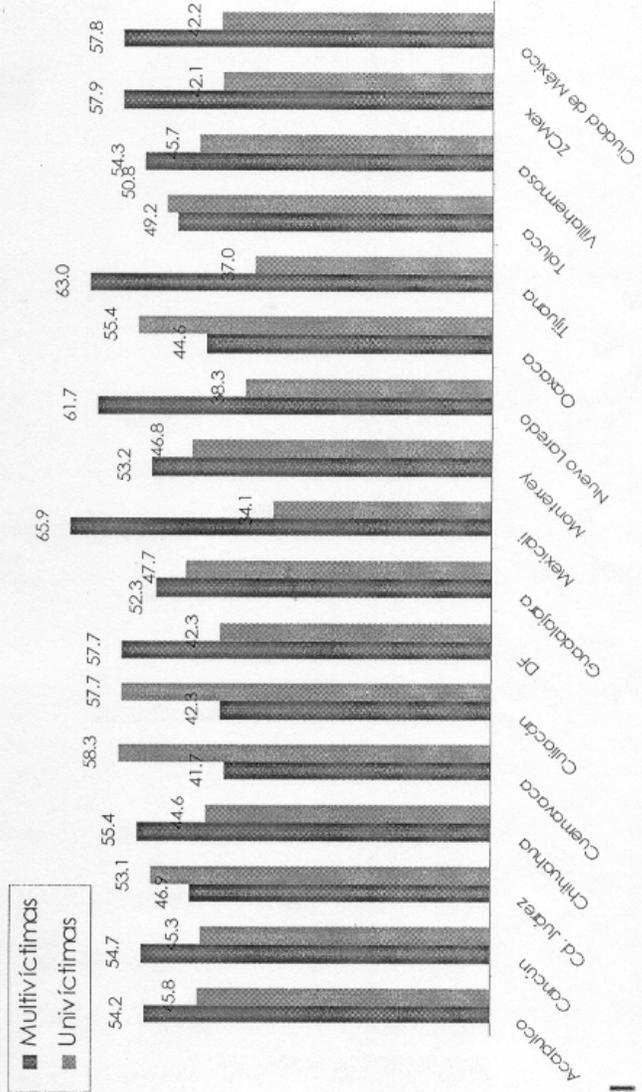
En el apartado anterior desarrollé distintas propuestas que buscan prevenir en el mayor número de personas posible encontrarse en la calidad de víctimas de un delito. Corresponde en este apartado descubrir las opciones a las que puede acceder una víctima cuando no se pudo evitar el delito y se materializaron los supuestos exigidos por un tipo penal.

De acuerdo a la citada Encuesta del ICESI se aprecia que existen en una misma persona la reincidencia de ser víctimas de algún delito, puede ser el fenómeno de vulnerabilidad también el que coopere con la incidencia delictiva varias veces en una misma persona, puede que un delincuente investigue a una persona y perciba el grado de vulnerabilidad del individuo y eso hace que se vea fácil el cumplir con su cometido.

También puede existir en el punto de vista de violencia familiar algunas mujeres han caído más de una vez con un sujeto que las golpea, maltrata a nivel psicológico y económico, por lo que los psicólogos tratan de llevar a cabo las terapias necesarias para que este tipo de víctima no vuelva a caer en una situación de violencia familiar y sobre todo no se repita el fenómeno en los propios hijos que aprenden a vivir la misma condiciones de vida que el de los padres.

A continuación expondré una gráfica que señala los porcentajes de incidencia delictiva (delitos) por zona urbana, el ICESI los clasifica como multivíctimas a las personas que más de una vez han sufrido algún delito y univíctimas, las cuales han sido víctimas sólo una vez.

Víctimas y multivíctimas  
Porcentajes de incidencia delictiva  
(delitos) por zona urbana



El primer requisito para implementar programas de atención postvictimal es contar con personal especializado en Victimología que aplique el proceso de rehabilitación de ésta mediante el tratamiento adecuado.

Después de cometido el ilícito la víctima presenta necesidades inmediatas que deben ser atendidas a través de un tratamiento breve e inmediato postvictimal.

Sin embargo un tratamiento breve es insuficiente para la rehabilitación de la víctima; se requiere de un proceso integral y continuo que permita atender por un tiempo prolongado necesario para su debida rehabilitación.

Hace algunos meses se suscitó un caso que alteró la vida cotidiana de toda una colonia. Por razones de confidencialidad no diré domicilio exacto o los nombres reales de los involucrados.

En una casa de la Colonia San Pedro de los Pinos se encontraba un consultorio de medicina general, donde laboraban obviamente Doctores, una noche todo cambió, ya que entraron repentinamente en el consultorio unos individuos que amagaron con pistolas a los médicos que se encontraban de guardia esa noche, fríamente les quitaron la vida e incendiaron el consultorio, los vecinos cercanos estaban impactados con la noticia y ya que no hubo grandes investigaciones, nunca se supo quiénes fueron los responsables ni cuales fueron las causas de la comisión de dicho crimen.

A los pocos meses de haberse suscitado tales hechos, a casi cuatro casas, mediante una llamada telefónica a la policía, un grupo de efectivos entró a una casa y encontraron una de las tantas víctimas de la homicida en serie conocida como “la mata viejitas”.

El descubrimiento de ambos delitos, su divulgación entre los vecinos, así como la ausencia de información veraz por parte de las autoridades aunado a la

desinformación difundida por los medios de comunicación masiva, generó una ola de preocupación, que se convirtió en el gran miedo de ser víctimas de algún nuevo delito hasta en su propio hogar.

Con el ejemplo verídico anterior se observan distintas reflexiones, una de ellas radica en que las víctimas no se limitan a una pareja de profesionistas doctores o a una anciana sino que la victimidad extiende sus efectos a familiares, amigos y vecinos, que requieren de cierta atención victimológica.

La segunda reflexión inmediata ligada a la primera se refiere al personal encargado de suministrar esta atención victimológica. En párrafos anteriores resalté la necesidad de capacitación en materia victimológica a los servidores públicos encargados de proporcionar esta ayuda.

Sé que actualmente esta atención no se proporciona en la medida ideal ni obedece a una ciencia como tal, sin embargo considero que utilizando la estructura institucional que en este momento existe es posible comenzar a construir los cimientos de una futura ciencia autónoma.

#### **4.5 Readaptación de la víctima**

Desde que surgió la figura del delito hace muchos años, se habló de un periodo de venganza privada, donde la víctima desempeñó un papel muy importante. En dicho periodo la víctima contaba con el derecho de tomar venganza desmedida por su propia mano al que había cometido una agresión en su contra.

Ya con la Ley del Tali3n se le establecieron ciertos límites, pero 3sta seguía representando un rol trascendente sin embargo, al establecimiento de nuevas figuras como lo son el periodo de venganza divina, periodo humanitario, etc., se le fue dejando en un nivel muy secundario y los estudios criminol3gicos y jur3dicos han

enfocado toda su atención en el delincuente, en la gran incógnita del por qué de su conducta delictiva, en los factores endógenos y exógenos que lo orillan a dicho comportamiento y todo lo que le incumbe.

De esta manera se han desarrollado ciencias como la Criminología que es la que se encarga de estudiar al delincuente como tal, así también se comenzaron a generar figuras jurídicas que regularan la conducta del hombre tendiente a delinquir pero aún para la víctima se sigue discutiendo si otorgarle ciertos derechos es bueno o no y si la Victimología debe ser nueva ciencia o no, mientras que muchas víctimas sufren los menoscabos que le deja el delincuente, únicamente se le utiliza para medir el daño e individualización de la pena en el responsable.

Asimismo al delincuente se le estudia en todas sus formas, además se le da un tratamiento integral para lograr su rehabilitación, aun después de que violó, mató, etcétera, se lucha por que no se le vulnere ningún derecho, para posteriormente salir de la penitenciaría y proporcionársele ayuda para encontrar un empleo.

Para todo este proceso se integran varias instituciones tanto gubernamentales como privadas, enfocándose en él los estudios íntegros de juristas y criminólogos.

Con todo lo anterior, cabe preguntarse ¿y, qué ha pasado con la víctima?, ¿qué papel desempeña en estos momentos ante los estudiosos criminólogos, juristas e inclusive con la propia autoridad que en varios casos la victimiza aún más o la trata peor que al propio delincuente?, ¿se hacen estudios integrales de la víctima?, si los hay ¿qué parámetros se utilizan si no hay ciencia que los marque?

Con sólo apiadarse de ella e intentar otorgarle derechos precarios e inestables no se responderán ninguna de las preguntas anteriores, más aún sin llevarlos a cabo, no se logrará avance alguno.

Ya no se puede hablar de readaptación del delincuente porque con el término readaptación se entiende que el delincuente estuvo adaptado antes de cometer el hecho delictivo, pero ¿realmente estuvo adaptado?, o quizá nunca lo estuvo sin embargo la víctima vivía en su medio y se presume que estaba adaptada hasta que el delito la desadaptó de su familia, escuela, vecinos, amigos, pareja, trabajo y ahora ya está muerta o ya no puede caminar o es una amargura salir a la calle por el temor de volver a sufrir nuevamente un delito, etcétera, mientras que en esos momentos el delincuente está comiendo gratis en un centro penitenciario, gozando de un tratamiento integral financiado por el Estado.

Por todo lo anterior, es necesario reflexionar, que al establecer como figura paralela al delincuente y la víctima, ésta última también merece y necesita un tratamiento completo que la ayude nuevamente a adaptarse a su ambiente y aun más, mejorar su calidad de vida, la de sus familiares y de la sociedad en general.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Escuela Clásica, cuyo principal exponente es Francisco Carrara, es una de las más importantes enfocándose al estudio jurídico del delito sin considerar factores endógenos o exógenos del delincuente y tomando en cuenta en un mínimo grado a la víctima por sólo considerarla un parámetro para el cálculo del daño y así establecer una pena proporcional al daño causado.

SEGUNDA.- La Escuela Positiva da prioridad al delincuente y sus circunstancias. Sus principales exponentes son Cesare Lombroso, Enrico Ferri y Rafael Garófalo, el primero desde una perspectiva antropológica mientras que los dos últimos desde una visión sociológica.

TERCERA.- Cesare Lombroso, Enrico Ferri y Rafael Garófalo coincidieron en el estudio del delincuente, naciendo así, la Criminología, pero olvidando el análisis de la víctima. Sin embargo, Rafael Garófalo enfatiza la necesidad de reparar el daño a la víctima como sustitutivo de la prisión, como trabajo para el pago, como pago de delitos menores, como obligación con la víctima y como función social.

CUARTA.- Sobre el estudio de la víctima existe una gran variedad de puntos de vista, algunos llegan a coincidir e incluso contrariarse, disputándose así la paternidad de la Victimología autores como Benjamín Mendelson, Hans Von Henting y Hellenberger principalmente, quienes lograron enriquecer a la Victimología.

QUINTA.- A lo largo del tiempo se ha abandonado el estudio y atención de las circunstancias, necesidades, etc., que surgen en la víctima después de habersele cometido un delito. Por esta razón es importante incorporar a nuestro sistema jurídico el estudio de la víctima con el fin de prevenir nuevas agresiones directas e indirectas a la víctima.

SEXTA.- La Victimología como parte de la Criminología propone el estudio de la víctima basándose en esta ciencia, enfocándola al estudio de la víctima solamente por la comisión de delitos en su contra.

SÉPTIMA.- La Victimología, como nueva ciencia paralela a la Criminología, enfoca sus estudios tanto a las víctimas de algún delito como también a las que los son por otras circunstancias tales como incendios, sismos, etc.

ÓCTAVA.- Algunos tratadistas como Luis Jiménez de Asúa niegan a la Victimología ya que consideran que se debe trabajar con las disciplinas ya existentes y abarcar de esta forma a la víctima.

NOVENA.- Es importante conocer los conceptos más trascendentes que rodean a la víctima ya que por los escasos estudios jurídicos se ignora casi todo de ella.

DÉCIMA.- A través de los años en los sistemas penales se dejó de proteger a la víctima mientras que en el sistema del Derecho Mexicano tenemos ya incorporados en nuestra Constitución garantías individuales de la víctima, logrando con esto un gran avance en su estudio y abriendo con ello las puertas a la entrada de una nueva ciencia.

DÉCIMA PRIMERA.- Teniendo las garantías individuales establecidas en la Constitución se han desplegado de ella, leyes secundarias que incorporan a mayor detalle a las víctimas de delitos, delegando responsabilidades de su atención a diversas autoridades y creándose a su vez leyes específicas para su atención, tratamiento y rehabilitación.

DÉCIMA SEGUNDA.- Además de crearse preceptos jurídicos, se crearon nuevos centros de apoyo y auxilio a la víctima, proporcionándoseles ayuda médica, psicológica y de asesoría jurídica aunque de manera precaria.

DÉCIMA TERCERA.- La importancia de una Ventanilla Única de Atención Victimológica en cada Ministerio Público; dicha ventanilla dependería de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y siendo el primer contacto que tiene la víctima con las autoridades, sus funciones son dominadas por personal capacitado y acordes al área Victimológica.

DÉCIMA CUARTA.- Prevención victimal al establecer las políticas correspondientes por las autoridades encargadas para ello, después de hacer un análisis integral sobre las estadísticas y estudio del fenómeno delictivo y victimal.

DÉCIMA QUINTA.- Atención postvictimal por personal especializado para ello alcanzando el tratamiento y rehabilitación integral a la víctima.

DÉCIMA SEXTA.- La readaptación de la víctima es un fenómeno viable y factible en el caso del área victimología por presumirse en la mayoría de los casos que la víctima estaba adaptada a su medio y ha sido desadaptada por el delito.

## PROPUESTA

### Ventanilla Única de Atención Victimológica

Se propone una Ventanilla Única de Atención Victimológica en cada Ministerio Público; dicha ventanilla dependería de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y alguna de las funciones que contemplaría serían:

- Información general del delito que se trata.
  
- Canalización a algún centro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a fin de que la víctima reciba una asesoría integral jurídica, atención médica y psicológica.
  
- Información sobre los derechos que puede hacer valer ante el Ministerio Público y canalización.
  
- Canalización a algún otro centro, según corresponda del asunto de que se trate, como a la Defensoría de Oficio del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para iniciar demanda correspondiente, algún centro donde le den seguimiento a algún proceso penal ya comenzado, etcétera.
  
- Entre otros servicios tendría como función servir como medio de enlace y/o comunicación interinstitucional, tanto para las dependencias de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal como instituciones académicas y de investigación para efectos de proporcionar datos y estadísticas que permitan la generación de proyectos de investigación en materia victimológica aplicables en la resolución de los problemas que presenta la realidad nacional.

- Además dicha ventanilla contará con material de difusión de información de política preventiva victimal y medidas postvictimales, ya sea con a través de tripticos, publicaciones o mediante campañas de difusión.

### **Política de Prevención Victimal**

Establecer políticas de prevención victimal a través de estadísticas de las autoridades correspondientes para llevarlas a cabo, como el Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo, a fin de que cada estadística se someta a un estudio y se establezcan las políticas preventivas respectivas.

### **Medidas postvictimales**

Incorporar medidas postvictimales a nuestro sistema jurídico implementando programas de atención por personal especializado en Victimología, logrando así un tratamiento adecuado y una mejor rehabilitación de la víctima.

### **Readaptación de la víctima**

Se habla de una “readaptación de la víctima” porque se puede presumir en la mayoría de los casos que la víctima estaba adaptada a su medio y ha sido desadaptada por el delito, por lo que merece y necesita un tratamiento completo que le ayude a readaptarse nuevamente a su ambiente en el que estaba y aún más mejorar su calidad de vida.

## BIBLIOGRAFÍA

1. AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda I., **Derecho Penal**, segunda ed., OXFORD, México, 2000.
2. ARILLA BAS, Fernando, **Derecho Penal. Parte general**, Porrúa, México, 2001.
3. BARRIOS GONZÁLEZ, Boris, **Las garantías de la víctima en el Proceso Penal**, Editorial Portobelo, Colombia, 2000.
4. BERISTAIN, Antonio, **Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana (Evolución en el campo jurídico, penal, prisional y ético)**, Tirant to blanch, Valencia, 2004.
5. BONET ESTEVA, Margarita, **La víctima del delito (La autopuesta en peligro como causa de exclusión del tipo de injusto)**, Mc Graw Hill, España, 1999.
6. CANCIO MELIÁ, Manuel, **Conducta de la víctima y responsabilidad penal del autor**, Angel Editor, Madrid, 2001.
7. CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, **Derecho Penal Mexicano. Parte General**, vigésima ed., Porrúa, México, 1999.
8. CASTELLANOS TENA, Fernando, **Lineamientos elementales de Derecho Penal**, cuadragésimaprimer ed., Porrúa, México, 2000.
9. FERREIRO BAAMONDE, Xulio, **La víctima en el Proceso Penal**, La Ley, Madrid, 2005.
10. GARCÍA JIMÉNEZ, Arturo, **Doctrina Penal en la Legislación Mexicana**, Porrúa, México, 2003.
11. GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, **Filosofía del Derecho**, Editorial Porrúa, México, 1974.
12. GUTIERREZ ARAGÓN, Raquel y RAMOS VERÁSTEGUI, Rosa María, **Esquema Fundamental del Derecho Mexicano**, Editorial Porrúa, México, 1972.
13. HERRERA MORENO, Myriam, **La hora de la víctima. Compendio de Victimología**, EDESA, España, 1996.

14. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, **Teoría del Delito**, octava edición, Porrúa, México, 2000.
15. MARCHIORI, Hilda, **Criminología. La víctima del delito**, segunda edición, Porrúa, Argentina, 2000.
16. NEUMAN, Elías, **Victimología y control social**, Editorial Universidad, Argentina, 1994.
17. NEUMAN, Elías, **Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales**, tercera edición, Editorial Universidad, Argentina, 2001.
18. REYES CALDERÓN, José Adolfo, LEON-DELL, Rosario, **Victimología**, segunda edición, Cárdenas Editor Distribuidor, México, 1998.
19. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, **Clásicos de la Criminología**, Porrúa, México, 1989.
20. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, **Victimología. Estudio de la víctima**, séptima ed., Porrúa, México, 2002.
21. ROMERO COLOMA, Aurelia María, **La víctima frente al sistema jurídico-penal análisis y valoración**, Selipost Ediciones jurídicas, Barcelona, 1994.
22. SOLÉ RIERA, Jaume, **La tutela de la víctima en el Proceso Penal**, José María Bosch Editor, Barcelona, 1997.
23. TAMARIT SUMALLA, Joseph M., **La víctima en el Derecho Penal (De la víctimodogmática a una dogmática de la víctima)**, Aranzadi Editorial, España, 1998.
24. TAYLOR, Ian, WALTON, Paul, et.al., **La nueva Criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada**, Amorrortu editores, Argentina, 1990.
25. VILLALOBOS, Ignacio, **Derecho Penal Mexicano. Parte General**, quinta ed., Porrúa, México, 1990.
26. WALLER, Irvin, **Apoyo gubernamental a las víctimas del delito**, INACIPE, México, 2004.
27. ZAMORA GRANT, José, **La víctima en el Sistema Penal Mexicano**, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2002.

## Legislación

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial SISTA, México, 2008.
2. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Raúl Juárez Carro Editorial S. A. de C.V., México, 2008.
3. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Raúl Juárez Carro Editorial S. A. de C.V., México, 2008.
4. LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Raúl Juárez Carro Editorial S. A. de C.V., México, 2008.
5. LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL, Raúl Juárez Carro Editorial S. A. de C.V., México, 2008.
6. REGLAMENTO DE LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL, Raúl Juárez Carro Editorial S. A. de C.V., México, 2008.

## Otras Fuentes

### Diccionarios

1. *Diccionario Ilustrado Océano de la Lengua Española*, México, Océano, 2004.
2. DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, séptima edición, Editorial Porrúa, México, 1978.

### Internet

1. [http://www.ofdnews.com/comentarios/844\\_0\\_1\\_0\\_C/](http://www.ofdnews.com/comentarios/844_0_1_0_C/), 2 de agosto de 2007, 11:00 pm.
2. <http://www.funvic.org/legi1.htm>, 2 de septiembre de 2006, 9:00 pm
3. <http://www.pgjdf.gob.mx>, 10 de noviembre de 2007, 10:00 a.m.
4. <http://www.icesi.org.mx>, 02 de diciembre de 2008, 11:00 a.m.